



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I RELACIONS
B EXTERIORS

Acuerdo marco para la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica para los edificios e instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de su sector público instrumental y de otros organismos públicos adheridos

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

<p>PROCEDIMIENTO: abierto TRAMITACIÓN: urgente CONTRATACIÓN SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA: sí</p>
<p>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores DEPARTAMENTO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO: el Jefe del Servicio para el Control y la Gestión Energética de los Edificios e Instalaciones de la Administración Autonómica de la Dirección General de Energía y Cambio Climático PERFIL DEL CONTRATANTE: https://contrataciondelestado.es</p>

<p>OBJETO DEL ACUERDO MARCO: suministro de energía eléctrica para los edificios e instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de su sector público instrumental y de otros organismos públicos adheridos CPV: 09310000 – Electricidad CPA: 35141 – Servicios de comercialización de energía eléctrica VALOR MÁXIMO ESTIMADO: 334.272.959,78 € DECLARACIÓN DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA: 23 de julio de 2012 NÚMERO DE EXPEDIENTE: CC 5/2022 AM</p>
--

Estos pliegos han sido informados favorablemente por los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores en fecha 10 de enero de 2023



ÍNDICE DE CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco
2. Órgano de contratación
3. Persona responsable del Acuerdo marco
4. Objeto del Acuerdo marco
5. Organismos destinatarios del Acuerdo marco
6. Organismos públicos adheridos
7. Régimen jurídico
8. Valor estimado del Acuerdo marco
9. Precios unitarios de licitación
10. Duración del Acuerdo marco
11. Revisión de precios
12. Garantía definitiva

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

13. Procedimiento de adjudicación
14. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia y habilitación
15. Forma de presentación de las proposiciones
16. Contenido general de las proposiciones
17. Fase de selección de las empresas adjudicatarias. Contenido del sobre 1
18. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación
19. Fase de adjudicación: contenido del sobre 2
20. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial
21. Garantía provisional
22. Plazo y lugar de presentación de proposiciones
23. Mesa de contratación
24. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

25. Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación
26. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco
27. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco
28. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO

29. Condiciones generales del Acuerdo marco



- 30. Designación de las personas responsables, por las empresas adjudicatarias
- 31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y de condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental
- 32. Prerrogativas de la Administración
- 33. Sucesión de las empresas adjudicatarias
- 34. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista

V. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

- 35. Contratos basados
- 36. Adjudicación de los contratos basados de la primera anualidad (junio 2023 a mayo 2024)
- 37. Duración de los contratos basados de la primera anualidad
- 38. Determinación del precio y del resto de condiciones para la adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad
- 39. Valor estimado de la consulta para la adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad
- 40. Procedimiento de consulta
- 41. Adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad
- 42. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad
- 43. Duración de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad

VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

- 44. Subcontratación y cesión de los contratos basados
- 45. Pago del precio de los contratos basados
- 46. Recepción y liquidación del suministro
- 47. Personas responsables de los contratos basados
- 48. Modificación de los contratos basados
- 49. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados
- 50. Valoración de la ejecución de los contratos basados
- 51. Causas de resolución de los contratos basados

VII. CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

- 52. Modificación del Acuerdo marco
- 53. Ejecución defectuosa del Acuerdo marco e imposición de penalidades
- 54. Causas de resolución del Acuerdo marco
- 55. Indemnización por daños y perjuicios
- 56. Jurisdicción competente
- 57. Régimen de recursos contra la licitación del Acuerdo marco

Forman parte inseparable de estos pliegos los siguientes

Anexos al pliego (información a los licitadores)

Anexo I. Relación de entes destinatarios del Acuerdo marco.

Anexo II. Relación de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo a ejecutar durante la primera anualidad (1 de junio de 2023 a 31 de mayo de 2024) por parte de la empresa adjudicataria de los contratos basados.

Anexos al pliego (deben cumplimentarse por los licitadores)

SOBRE 1

Anexo 1. DEUC.

Anexo 2.a. Declaración positiva sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial.

Anexo 2.b. Declaración negativa sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial.

Anexo 3. Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental (cláusula 31 PCAP) y en materia de LOPD (cláusula 34 PCAP)

Anexo 4. En su caso, declaración de sumisión a juzgados y tribunales españoles (solo empresas extranjeras).

Anexo 5. En su caso, declaración responsable relativa al compromiso de constitución en UTE y porcentaje de participación de cada entidad (solo para empresas que pretendan constituir Unión Temporal).

Anexo 6. En su caso, declaración de confidencialidad (solo en el caso que se quiera declarar la confidencialidad de alguna parte de la oferta que presenta la empresa).

Anexo 7. Declaración responsable sobre adscripción de medios (cláusula 14.4 PCAP).

Anexo 8. Declaración responsable relativa a la Habilitación Profesional.

SOBRE 2

Anexo 9. Oferta económica, precio fijo de la energía activa consumida (PUEAcons) y precios de energía activa excedentaria compensada PUEAcomp y no acogida a compensación PUEAexc (precios fijos)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco

1.1 Este Acuerdo marco tiene por finalidad la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica para los edificios e instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de su sector público instrumental de acuerdo con la declaración de centralización efectuada por resolución del Consejero de Administraciones Públicas de fecha 23 de julio de 2012 y el Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma.

La contratación centralizada supone que todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012 deben contratar el suministro objeto de este Acuerdo marco de conformidad con lo previsto en estos pliegos.

1.2 El Acuerdo marco debe concluirse con un máximo de cuatro empresas adjudicatarias y persigue obtener el máximo ahorro en el precio del suministro.

1.3 Con el fin de no restringir la competencia, el Acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas habilitadas para la comercialización de energía eléctrica y la subcontratación, si procede, de las prestaciones que se imponen como condición especial de ejecución establecidas en la cláusula 31 de estos pliegos.

1.4 El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

- Seleccionar a las empresas comercializadoras del suministro de energía eléctrica.
- Establecer las condiciones generales y homogéneas de la prestación del suministro descrito, de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y de acuerdo con la oferta de las empresas contratistas.
- Fijar las condiciones de adjudicación y ejecución (incluido el precio) de los contratos basados en el Acuerdo marco, de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y de acuerdo con la oferta de las empresas contratistas, incluidos los precios de venta de los excedentes de energía de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes del sector público instrumental.
- Incrementar el porcentaje de utilización de energía renovable, mejorar la eficiencia energética, así como la gestión de la energía consumida, con la consiguiente reducción de emisiones a la atmósfera, en cumplimiento de los objetivos marcados por la Unión Europea.



1.5 La ejecución del Acuerdo marco se desarrollará en una primera anualidad y períodos posteriores a la primera anualidad que vendrán determinados en los procedimientos de consulta y no serán nunca superiores a un año, con posibilidad de prórrogas consecutivas. Para el período 1 de junio de 2023 a 31 de mayo de 2024, el precio y el resto de condiciones y términos de ejecución del suministro serán los correspondientes a la oferta seleccionada en primer lugar en la licitación del Acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 36 y siguientes de estos pliegos. Para la adjudicación de los contratos basados para los períodos posteriores a la primera anualidad deben efectuarse nuevas consultas entre todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco. En estas nuevas consultas deben cerrarse las condiciones de adjudicación de los contratos basados de los períodos correspondientes, todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 38 y siguientes de estos pliegos.

1.6. En caso de prórroga del Acuerdo marco también se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 38 y siguientes de estos pliegos y la consulta debe efectuarse entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco con las que se haya suscrito la prórroga.

2. Órgano de contratación

2.1 El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

2.2 La secretaria de la Central de Contratación es la persona encargada de tramitar el expediente de contratación en virtud del artículo 8.2.a) del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación.

2.3 La Central de Contratación está situada en la calle Palau Reial, 17, 07001 de Palma. La dirección de correo electrónico es subenergiaelectrica@cdc.caib.es. El teléfono de la Central es el 971 17 71 01.

3. Persona responsable del Acuerdo marco

3.1 La persona responsable del Acuerdo marco es el jefe del Servicio para el Control y la Gestión Energética de los Edificios e Instalaciones de la Administración Autónoma de la Dirección General de Energía y Cambio Climático.

3.2 La persona responsable del Acuerdo marco debe contar con la colaboración de las personas que sean designadas como responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos basados, de los gestores energéticos locales y del

personal de las unidades de gestión económica y de contratación de cada organismo destinatario del Acuerdo marco.

3.3 La persona responsable del Acuerdo marco debe ejercer las funciones establecidas en el artículo 62 de la LCSP y, especialmente, debe velar por la correcta ejecución de la prestación objeto del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas adjudicatarias a consecuencia de la oferta presentada en la licitación del Acuerdo marco y de las posteriores consultas, así como, en su caso, de las prórrogas.

4. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El Acuerdo marco tiene por objeto establecer los términos y las condiciones en los que se ejecutará el suministro de energía eléctrica en los edificios e instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de su sector público instrumental, además de la gestión, por la empresa adjudicataria de los contratos basados, en cada período de consulta, de los excedentes de energía de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de su sector público instrumental y determinar las condiciones generales y los derechos y las obligaciones a las que tienen que estar sujetas ambas partes contratantes.

4.2 Así mismo, constituye parte del objeto del Acuerdo marco el acceso a redes, por lo que la empresa adjudicataria de los contratos basados, en cada período de consulta, podrá facturar los derechos y otros componentes regulados que correspondan a la distribuidora, así como los servicios que solicite el cliente para la adecuación de los equipos de medida en caso de cambio de ajustes de potencia contratada en los que se precise adecuar estos equipos.

4.3 En el anexo 1 de los pliegos de prescripciones técnicas se relacionan las principales características de los suministros de consumo. Se da información sobre los suministros de los que se tiene constancia en el momento en que se redacta ese pliego y aunque se trata de una relación bastante exhaustiva, no debe considerarse cerrada, de forma que en el futuro podrán incorporarse los puntos de suministro correspondientes a nuevos edificios o instalaciones y causar baja los que dejen de utilizarse. En el anexo 2 de los pliegos de prescripciones técnicas se relacionan las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo existentes y en funcionamiento.

La información de estos dos anexos se refiere a la primera anualidad (período del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024). Para los períodos posteriores a la primera anualidad y para las prórrogas, en su caso, el número de suministros e instalaciones de generación podrán variar, en función de las altas y bajas que se produzcan.

4.4 El anexo II de este pliego incluye la información de las instalaciones fotovoltaicas que deben ejecutarse como condición especial de ejecución del

suministro en la primera anualidad (del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024).

4.5 En los pliegos de prescripciones técnicas particulares se establecen las fórmulas y condiciones para la determinación de los precios unitarios de la energía a aplicar para cada una de las modalidades de contratación, modalidad con precio indexado de la energía y modalidad con precio de la energía fijo.

4.6 Las empresas licitadoras deben presentar ofertas obligatoriamente al total de precios de la tabla de precios de energía consumida y a los dos precios de energía excedentaria. En caso contrario la oferta debe rechazarse (anexo 9 de este pliego).

5. Organismos destinatarios del Acuerdo marco

5.1 Son destinatarios del Acuerdo marco, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes que integran su sector público instrumental de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 56/2012. En consecuencia, estos entes deben adquirir la energía eléctrica de conformidad con lo establecido en estos pliegos.

5.2 El anexo I de estos pliegos recoge la relación completa de los entes destinatarios del suministro en el momento de esta licitación. Las variaciones que puedan producirse en el número de entes, al alza o a la baja, serán asumidas obligatoriamente por las empresas adjudicatarias.

5.3 Las reorganizaciones administrativas del Gobierno de las Illes Balears y su sector público instrumental, posteriores a la adjudicación del Acuerdo marco y de los contratos basados, no afectarán a las obligaciones de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco y no podrán alegarse como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni deben suponer coste adicional para el poder adjudicador.

6. Organismos públicos adheridos

6.1 Como organismos públicos adheridos al catálogo autonómico de obras, suministros y servicios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la categoría de suministro de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 56/2012, son destinatarios de este Acuerdo marco, el Parlamento de las Illes Balears (PIB) y la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears (SCIB).

6.2. En consecuencia, la contratación, para estos entes, del suministro de energía eléctrica incluido en este Acuerdo marco, debe efectuarse de conformidad con lo establecido en estos Pliegos y en los de prescripciones técnicas particulares, una vez formalizados los correspondientes convenios de adhesión específicos a este Acuerdo marco.



7. Régimen jurídico

7.1 El Acuerdo marco y los contratos que se basan en el mismo deben regirse por los siguientes documentos y normativa:

- Los pliegos de prescripciones técnicas particulares y los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este Acuerdo marco.
- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP)
- El Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en la medida que continúa vigente, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, que lo modifica y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de los Illes Balears.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Subsidiariamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para llevar a cabo la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Orden ITC/2914/2011, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.



- Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Los apartados 1 al 4 y 7 de la disposición adicional primera y las disposiciones adicionales segunda, quinta y sexta y la disposición transitoria séptima del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.
- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Orden TEC/1172/2018, de 5 de noviembre, por la que se redefinen los sistemas eléctricos aislados del territorio no peninsular de las Illes Balears y se modifica la metodología de cálculo del precio de adquisición de la demanda y del precio de venta de la energía en el despacho de producción de los territorios no peninsulares.
- Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.
- Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- La Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- La Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.
- El Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por la que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- La Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los

- precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el 2022.
- El Real Decreto Ley 12/2021, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.
 - El Real Decreto Ley 17/2021, de 14 de diciembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
 - El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
 - El Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.
 - La Orden TED/517/2022, de 8 de junio, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo, y mediante la cual se da publicidad a la decisión de la Comisión Europea que autoriza este mecanismo.
 - Otras disposiciones legales y reglamentarias de aplicación a la materia objeto del contrato y las que complementen, deroguen o sustituyan a las anteriores.

7.2 El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos o del resto de documentos contractuales, así como de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en su ejecución, no exime a las empresas adjudicatarias de su cumplimiento.

8. Valor estimado del Acuerdo marco

8.1 El valor máximo estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor estimado del conjunto de contratos basados que se prevé adjudicar, incluidas las posibles prórrogas, tomando como referencia los datos de consumo y de facturación del último año móvil del cual se dispone información completa, corregidos con la información de altas y bajas de suministros de los cuales se tiene constancia y según la evolución prevista de los mercados organizados de energía eléctrica, respecto de los precios del período escogido como referencia.

Se ha considerado la posibilidad de modificación de los contratos basados de hasta un 20 % del precio de adjudicación.

Consecuentemente resulta un valor estimado de trescientos treinta y cuatro millones doscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve con setenta y ocho céntimos (334.272.959,78 €)

8.2 La previsión de consumo energético anual de los suministros de la administración autonómica y su sector público instrumental, por tarifa y período, así como la energía excedentaria anual sujeta y no sujeta a compensación, figura en las siguientes tablas.

Para la primera anualidad del contrato (junio 2023 a mayo 2024), la previsión de consumo es la siguiente:

Consumo previsto 202306-202405 (kWh)							
Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6	Total
2.0TD	629.122	574.647	1.060.212	0	0	0	2.263.981
3.0TD	5.572.690	6.081.363	5.303.696	6.264.279	2.595.039	17.191.439	43.008.506
3.0TDVE	13.750	17.600	15.620	18.370	8.030	36.630	110.000
6.1TD	22.901.495	25.516.938	17.565.697	19.773.285	8.606.185	83.259.004	177.622.604
6.2TD	4.009.570	4.398.163	1.609.296	1.467.141	673.148	13.680.795	25.838.114
Total	33.126.628	36.588.710	25.554.521	27.523.076	11.882.403	114.167.868	248.843.205

En el anexo 1 de los pliegos de prescripciones técnicas particulares se detalla esta previsión de energía consumida para cada suministro.

Para la primera anualidad del contrato (junio 2023 a mayo 2024), la previsión de energía excedentaria acogida y no acogida a compensación, generada en las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en servicio, es la siguiente:

<i>Desglose de energía excedentaria primera anualidad (kWh)</i>	
Acogida a compensación	938.712
No acogida a compensación	163.099

En el anexo 2 de los pliegos de prescripciones técnicas particulares se detalla esta previsión de energía excedentaria para cada suministro.

8.3 El valor estimado se indica a efectos de publicidad, solvencia, procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco e información a los licitadores sin que suponga ningún compromiso de gasto. Por ello no consta consignación presupuestaria, la cual deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados. El gasto real quedará limitado al que resulte de los precios ofrecidos por la empresa adjudicataria y los consumos efectivamente realizados por la Administración. No se establece compromiso de adquisición de cantidad determinada, que estará subordinada a las necesidades reales de cada suministro, de forma que la empresa adjudicataria de los contratos basados, dentro del período de vigencia de cada consulta, no podrá exigir la petición de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición del suministro.

8.4 De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, todos los precios o valores económicos a los que se refiere esta cláusula se expresan sin IVA.



9. Precios unitarios de licitación

9.1 Precio unitario de licitación del margen comercial sobre la energía activa consumida (MCcons) para la modalidad de contratación de determinación del precio de la energía indexada horaria (**modalidad aplicable, en su caso, en los períodos posteriores a la primera anualidad**):

El valor máximo del componente MC (margen comercial) del precio indexado horario de la energía activa, sin IVA ni impuestos eléctricos, se indicará, si procede, en las consultas de precios para los períodos posteriores a la primera anualidad.

9.2 Precios unitarios de licitación de la energía activa consumida para la modalidad de contratación de determinación del precio en función de un precio de la energía fijo (**modalidad aplicable la primera anualidad, del 1 de junio de 2023 a 31 de mayo de 2024**):

Los precios unitarios máximos de licitación, del término de energía activa consumida (PUEA_{cons}) sin IVA ni impuesto eléctrico, para la primera anualidad (junio 2023 - mayo 2024) del Acuerdo marco son los siguientes y se presentaran conforme el modelo de oferta del anexo 9 de estos pliegos (precio de la energía activa consumida, por tarifa y período horario):

Tarifa	Precios unitarios previstos del término de energía 202306-202405 (€/kWh)					
	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
2.0TD	0,391537	0,334732	0,303876			
3.0TD	0,356688	0,343181	0,324174	0,314617	0,306328	0,304210
3.0TDVE	0,416966	0,385717	0,332121	0,309994	0,282953	0,294281
6.1TD	0,316870	0,308076	0,294791	0,288079	0,280717	0,279665
6.2TD	0,289127	0,284483	0,277650	0,274449	0,270535	0,269915

9.3 Precios unitarios de licitación de la energía activa excedentaria compensada:

El precio unitario mínimo de la energía activa excedentaria compensada (PUEA_{comp}), sin cargos, peajes ni impuestos, para la primera anualidad (junio 2023 - mayo 2024) del Acuerdo marco no debe ser inferior a 0,1 €/kWh.

Este valor se actualizará para cada consulta de precios que se realice para los períodos posteriores a la primera anualidad.

9.4 Precios unitarios de licitación de la energía activa excedentaria no acogida a compensación:

El precio unitario mínimo de la energía activa excedentaria no sujeta a compensación (PUEA_{exc}), sin cargos, peajes ni impuestos, para la primera

anualidad del Acuerdo marco (junio 2023 – mayo 2024) no debe ser inferior a 0,1 €/kWh.

Este valor se actualizará para cada consulta de precios que se realice para los períodos posteriores a la primera anualidad.

9.5 El $PUEA_{comp}$ y el $PUEA_{exc}$ son valores objeto de licitación. Los precios de la energía activa excedentaria compensada y no acogida a compensación se presentarán conforme el modelo de oferta del anexo 9 de estos pliegos.

9.6. El precio unitario de la energía activa consumida ($PUEA_{cons}$), será fijo y, además del coste de adquisición de la energía en el mercado incluirá todos los conceptos regulados, los desvíos y el margen comercial. El importe debe expresarse en €/kWh y con seis decimales.

9.7 Los precios de la energía activa excedentaria compensada ($PUEA_{comp}$) y los precios de la energía activa excedentaria no acogida a compensación ($PUEA_{exc}$), deben ser fijos y no pueden incluir conceptos adicionales como cargos, peajes, costes del sistema e impuestos, que deben ser los determinados reglamentariamente. El precio ofertado de la energía activa excedentaria no acogida a compensación ($PUEA_{exc}$), debe incluir el coste de los desvíos.

10. Duración del Acuerdo marco

10.1 La duración del Acuerdo marco es de dos años a contar desde su formalización.

10.2 El Acuerdo marco puede prorrogarse hasta un máximo de dos años, con el acuerdo mutuo y expreso de la Administración y, al menos, la mitad de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco (de forma que el Acuerdo marco se prorrogaría solo con las empresas interesadas) y siempre que esta mitad no quede reducida a un número inferior a dos empresas. En este último caso, la prórroga no es posible.

Con este objeto, la Central de Contratación debe comunicar a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, la intención de prorrogarlo, como mínimo, tres meses antes de la fecha de finalización del plazo inicial de vigencia del Acuerdo marco o de la primera prórroga. La falta de respuesta de la empresa adjudicataria en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación debe entenderse en sentido negativo, si bien la conformidad prestada con posterioridad es válida si ambas partes contratantes siguen interesadas en la prórroga y el Acuerdo marco aún está vigente.

En el supuesto de que no haya ninguna empresa adjudicataria interesada en prorrogar el Acuerdo marco, se establece una prórroga obligatoria del Acuerdo marco por un plazo de dos meses a contar desde su finalización y de dos meses de los contratos basados, igualmente a contar desde su finalización, para la empresa adjudicataria de los contratos basados de la consulta vigente.



La prórroga o prórrogas del Acuerdo marco exigirán de las empresas una declaración responsable sobre la vigencia de los requisitos de capacidad, solvencia y representación.

10.3 En el supuesto que una empresa adjudicataria se encuentre tramitando un expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de esta debe posponerse a la resolución del expediente de transformación mencionado.

10.4 Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la vigencia de estos pliegos y la de los pliegos de prescripciones técnicas particulares que rigen el Acuerdo marco se extiende hasta la finalización de los contratos basados adjudicados al amparo del mismo.

10.5 Las ofertas iniciales sobre los valores $PUEA_{cons}$, $PUEA_{comp}$ y $PUEA_{exc}$ son válidas para la adjudicación del Acuerdo marco y para la de los contratos basados de la primera anualidad (junio 2023 – mayo 2024). Para determinar la empresa adjudicataria y las condiciones de precio de los contratos basados correspondientes a los períodos posteriores a la primera anualidad, debe atenderse a lo establecido en la cláusula 37 y siguientes.

10.6 En el supuesto de que exista una única oferta válida, la duración del Acuerdo marco se reduce a un año.

En este caso se establece una prórroga obligatoria para la única empresa adjudicataria, para el supuesto que a la finalización del Acuerdo marco no se haya formalizado un nuevo Acuerdo marco que permita dar continuidad al suministro. Esta prórroga será de dos meses, tanto del Acuerdo marco como de los contratos basados adjudicados.

10.7 En caso de cambio de empresa comercializadora, la nueva adjudicataria debe solicitar el cambio de compañía a las empresas distribuidoras que correspondan con un mínimo de un mes de antelación al inicio de la prestación del suministro. Sin embargo, si por el cambio de comercializadora se producen retrasos en el cambio de compañía para alguno o algunos puntos de suministro, se establece una prórroga obligatoria del contrato basado en que se incluya este o estos puntos para la comercializadora saliente. Esta prórroga tendrá una duración máxima de dos meses, a contar desde la finalización del contrato basado.

10.8 Dentro del plazo de estos dos meses la empresa adjudicataria debe enviar al responsable del Acuerdo marco, un informe semanal del estado del trámite de cambio de comercializadora para que el órgano de contratación pueda controlar las actuaciones pertinentes como garantía de cumplimiento de los plazos de duración de los contratos basados, establecidos en este PCAP.

11. Revisión de precios



11.1 No procede la revisión de precios excepto la de los elementos regulados definidos en los pliegos de prescripciones técnicas que sean objeto de variación por la correspondiente disposición legal o reglamentaria.

11.2 Así, cuando la forma de determinación del precio sea precio indexado horario, serán objeto de revisión, todos los componentes regulados excepto el margen comercial (MC). Las variaciones se aplicarán desde el momento de su entrada en vigor.

En el caso de los precios fijos de la energía consumida, son revisables los siguientes componentes: los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, los cargos del sistema eléctrico, el coste de interrumpibilidad, los pagos por capacidad y la retribución a los operadores del mercado y del sistema. No procede revisión del resto de componentes, regulados o no, existentes y que puedan variar a lo largo de la ejecución de los contratos basados, como por ejemplo el precio de la energía en el mercado, las pérdidas y los apuntamientos del procedimiento de despacho en sistemas no peninsulares, etc., los cuales se entienden incluidos en el precio ofrecido para cada período y que asume la empresa contratista.

Los componentes regulados de nueva creación, o aquellos que desaparezcan, sí podrán repercutirse en el precio de la energía en los términos que establezcan las disposiciones que los regulen.

11.3 Los precios unitarios de la energía activa excedentaria compensada ($PUEA_{comp}$) y de la energía activa excedentaria no sujeta a compensación ($PUEA_{exc}$), no serán revisables, si bien podrán aplicarse y actualizarse los cargos, peajes, costes del sistema e impuestos establecidos reglamentariamente.

11.4 Al producirse alguna modificación de los conceptos regulados, previamente a su aplicación, la empresa adjudicataria debe comunicarlo al responsable del Acuerdo marco en el plazo de 5 días hábiles desde que se produzca el ajuste de conformidad con la normativa vigente. La empresa debe detallar como se aplicará la revisión, y es necesaria la conformidad del responsable del Acuerdo marco antes de que se apliquen los precios revisados.

12. Garantía definitiva

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y de los contratos basados están exentas de prestar garantía definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la LCSP, al tratarse del suministro de un consumible cuya entrega y recepción se produce con anterioridad al pago del precio.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO



13. Procedimiento de adjudicación

13.1 El Acuerdo marco debe adjudicarse mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP. La tramitación del expediente se califica como urgente, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 119 de la LCSP.

13.2 La licitación debe anunciarse en *Diario Oficial de la Unión Europea*. Igualmente debe darse publicidad en el perfil del contratante de la Central de la Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el cual también deben estar disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares, así como cualquier otra documentación anexa.

13.3 El Acuerdo marco debe concluirse, como máximo, con los cuatro licitadores que presenten las mejores ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en estos pliegos y siempre que existan ofertas válidas suficientes.

En caso de que haya tan sólo dos o tres ofertas válidas, el Acuerdo marco debe concluirse con estas dos o tres empresas licitadoras.

Cuando únicamente exista una sola oferta válida habrá que atenerse a lo establecido en la cláusula 10.6 relativa a la duración del Acuerdo marco.

13.4 El licitador que presente la mejor oferta será, además, la empresa adjudicataria de los contratos basados de la primera anualidad, la vigencia de los cuales será del 1 de junio de 2023 a 31 de mayo de 2024.

13.5 Para seleccionar la empresa adjudicataria de los contratos basados de los siguientes períodos de vigencia, la Central de Contratación debe tramitar un procedimiento de consulta, de conformidad con lo establecido en la cláusula 38 y siguientes de estos pliegos, entre todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, que están obligadas a presentar una oferta válida.

14. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia y habilitación

14.1 Pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas jurídicas, españolas o extranjeras que tengan aptitud para contratar, es decir, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos que establecen estos pliegos, así como que acrediten que no incurrir en ninguna de las causas de prohibición de contratar fijadas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas únicamente pueden ser adjudicatarias de este Acuerdo marco cuando la prestación que se contrata esté incluida entre las finalidades,

objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

14.2 El Acuerdo marco puede formalizarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. Estos empresarios quedan obligados solidariamente y deben nombrar a un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este Acuerdo marco, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para el cobro y pago de cuantías significativas.

14.3 Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. La solvencia exigible en este Acuerdo marco debe acreditarse por los siguientes medios:

14.3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la LCSP, los licitadores interesados deben acreditar que cuentan con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, de la siguiente forma:

14.3.2. *Solvencia económica y financiera* (art. 87 de la LCSP): la solvencia económica y financiera se acredita mediante el volumen de negocios, referido al mejor año (año de mayor volumen) dentro de los tres últimos ejercicios.

Acreditación:

— Declaración previa: mediante cumplimentación del DEUC (anexo 1 a estos pliegos) y en concreto la sección α de la parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección).

— Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC deben acreditarla posteriormente las empresas licitadoras a favor de las cuales recae la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 27 de estos pliegos.

La empresa debe presentar una declaración responsable en la que debe indicar el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios acompañado de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el que quede reflejado el volumen anual de negocio.

Importe mínimo (IVA excluido) que debe acreditarse: 91.625.603,64 €

14.3.3. *Solvencia técnica o profesional* (artículo 89 de la LCSP): la solvencia técnica se acredita mediante la experiencia y los principales suministros de energía eléctrica realizados, así como de los principales trabajos de instalación de



fotovoltaicas y luminarias tipo LED, en los últimos tres años.

Acreditación:

— Declaración previa: mediante la cumplimentación del DEUC y en concreto de la sección a de la parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección).

— Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC deben acreditarla posteriormente las empresas licitadoras a favor de las que recae la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 27 de estos pliegos. La empresa debe aportar una declaración responsable relativa a la relación de los principales suministros de energía eléctrica realizados en el curso de los tres últimos años, que debe incluir importe, fecha y destinatario, público o privado, de los suministros. Se requiere la acreditación de los suministros realizados mediante certificados (incluyendo al menos los cinco suministros de mayor importe) expedidos por el órgano competente si el destinatario del suministro es una entidad del sector público. Si el destinatario es una entidad privada, la acreditación debe realizarse mediante un certificado expedido por este destinatario o, en su defecto, por una declaración del mismo empresario licitador acompañada de los documentos que estén en poder del mismo, que acrediten la realización de la prestación (por ejemplo, el modelo 159, «Declaración informativa anual de consumo de energía eléctrica»).

Los valores anuales mínimos que deben acreditarse en cuanto al número de suministros atendidos y volumen anual de energía comercializada por la empresa deben ser superiores al 70 % de los previstos en las tablas de consumos de la cláusula 8 de este pliego. Entre estos suministros declarados debe haber al menos uno de cada uno de los tipos de tarifas previstas, salvo los de la tarifa 6.2TD que, a efectos de acreditación de solvencia, deben considerarse de forma agrupada, como si fueran de la tarifa 6.1TD.

Igualmente debe adjuntarse copia de los boletines de la instalación o certificados de inscripción en el registro correspondiente de los últimos 3 años, en el cual se pueda identificar la empresa instaladora, acreditativos de haber ejecutado en este periodo, al menos, tres instalaciones (en un año, en los dos o en los tres indistintamente) de potencia unitaria igual o superior a la mayor del anexo II a estos pliegos para el primer período de vigencia de los contratos basados. Para los períodos posteriores se exige la misma solvencia en relación con la potencia de las instalaciones a ejecutar, a la empresa seleccionada para ser la adjudicataria de los contratos basados, en caso de que sea una empresa diferente de la de la primera anualidad. Si es la misma empresa debe solicitarse la acreditación de solvencia correspondiente únicamente si la ya acreditada no es suficiente en función del volumen de las instalaciones del período correspondiente. Este mismo procedimiento también debe seguirse para las consultas posteriores de precio y selección de empresa adjudicataria.

En cuanto a la sustitución de luminarias convencionales por otras del tipo LED, tiene que acreditarse la solvencia en la forma en que se indique con motivo de las consultas de precios posteriores a la primera anualidad, en el caso que se incluya esta condición especial de ejecución.

14.4 Igualmente la empresa debe adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los siguientes medios:

14.4.1 Un interlocutor único para las funciones de coordinación y asistencia de todos los suministros de los que resulte adjudicataria la empresa, así como un sustituto para periodos de vacante o ausencia (enfermedad, vacaciones, etc.). Los dos tendrán un mínimo de tres años de experiencia en funciones análogas. Este interlocutor debe centralizar todas las gestiones relacionadas con el Acuerdo marco y posteriores contratos basados. Los periodos vacacionales y posibles bajas laborales del interlocutor habitual, así como los posibles cambios de interlocutor que puedan producirse durante la vigencia del Acuerdo marco deben ser puestos en conocimiento del poder adjudicador, mediante un escrito en el que debe hacerse constar esta circunstancia y la persona sustituta.

La acreditación de los tres años de experiencia en funciones análogas debe justificarse aportando una declaración de la empresa o empresas en las que haya prestado o esté prestando servicios la persona designada como interlocutora, relativo a las funciones que ejecuta o ha ejecutado la persona propuesta. También puede acreditarse mediante la presentación de *curriculum vitae* firmado por la persona designada como interlocutora. El mismo requisito debe acreditar la persona designada como sustituta.

Esta acreditación debe solicitarse a la empresa seleccionada como adjudicataria de los contratos basados de la primera anualidad. Respecto de los períodos posteriores, antes de la adjudicación de los contratos basados y una vez seleccionada la empresa se le debe requerir a esta la acreditación ya mencionada. Acreditación que también debe solicitarse con las prórrogas.

14.4.2 La empresa debe disponer de una página web para el acceso a la información de los contratos y facturación, que permita la agrupación de suministros por órganos y entes en los que se estructura el Govern de les Illes Balears y permita el acceso a múltiples usuarios con diferentes roles y acceso a los suministros que les sean predeterminados. Además, esta web debe permitir la descarga de curvas de carga cuarto horarias de potencia activa, de consumos horarios de energía activa y de reactiva, en un formato exportable y editable, de los suministros sujetos al Acuerdo marco por los que la distribuidora facilite esta información.

14.4.3 Estos compromisos tienen el carácter de obligación esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

14.5 Las empresas que liciten en unión temporal deben acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las características acreditadas para cada una de las empresas se acumulan a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

14.6. Los empresarios no españoles, tanto si son originarios de estados miembros de la UE cómo si no lo son, deben acreditar la solvencia por los mismos medios que los licitadores españoles.

14.7 De acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia para suscribir el Acuerdo marco, el empresario puede basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre y cuando demuestre que para ejecutar el Acuerdo marco, dispone efectivamente de estos medios y la entidad a la que recurre no se encuentra incurso en prohibición de contratar. A estos efectos el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar un compromiso por escrito.

14.8 Habilitaciones. Las empresas que presentan ofertas deben estar inscritas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y su ámbito geográfico debe incluir la comunidad autónoma de las Illes Balears. Igualmente deben contar con la habilitación correspondiente como empresas instaladoras, según establece el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (instalador de generadores de energía en baja tensión).

15. Forma de presentación de las proposiciones

15.1 Esta licitación tiene carácter electrónico.

15.2 Los licitadores deben preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>

En esta guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la «Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas» (HPPO) que se pone a su disposición y que se inicia automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A tal efecto es requisito inexcusable estar registrado como usuario de la PCSP y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas – Guía del

operador económico) disponible en el enlace anterior.

En este procedimiento de licitación no se admiten ofertas no presentadas a través de los medios descritos.

15.3 Las proposiciones deben ajustarse a lo previsto en estos pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva, así como la autorización expresa a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

15.4 El plazo de presentación de proposiciones es el que figura en la PCSP, y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE). Las ofertas se envían a través de la HPPO. No se admiten proposiciones presentadas fuera del plazo indicado.

15.5 Los pliegos y el resto de documentación complementaria deben ponerse a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.contrataciondelestado.es), lo que garantiza el acceso a los pliegos por medios electrónicos.

16.6 Los licitadores sólo pueden presentar una única proposición. Tampoco pueden subscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La vulneración de este precepto produce la no admisión de las proposiciones presentadas.

15.7 Los licitadores están obligados a mantener las ofertas durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

15.8 Las proposiciones son secretas y la PCSP garantiza este carácter hasta el día de la apertura de las proposiciones.

15.9 En todo caso, las ofertas deben incluir todos los precios unitarios, de conformidad con el modelo de oferta económica (anexo 9 de estos pliegos) para el primer período de vigencia de los contratos basados (primera anualidad).

16. Contenido de las proposiciones

16.1 Para participar en la licitación, las empresas deben presentar los siguientes sobres:

— Sobre 1: un sobre con la denominación "Documentación administrativa".

— Sobre 2: un sobre con la denominación "Oferta económica o evaluable



mediante fórmulas”.

Debe cumplimentarse igualmente toda la información que solicita la HPPO a través de la cual se prepara y presenta la oferta, respecto de los datos de la empresa licitadora y las autorizaciones al órgano de contratación para acceder a sistemas terceros (para la obtención de certificados del AEAT, Seguridad Social u otros que se indiquen).

16.2 Todos los sobres deben ir firmados electrónicamente por el representante del licitador a través de la HPPO, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas, que puede encontrarse en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>

16.3 La dirección de correo electrónico que la empresa introduce en la PCSP al presentar la oferta es la que debe utilizar el órgano de contratación a efectos de notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140.1.4 de la LCSP. El licitador, al preparar la oferta dentro de la HPPO, debe seleccionar *Si* en la autorización al órgano de contratación para el uso de comunicaciones electrónicas, puesto que la presentación de la oferta supone la aceptación de la recepción de notificaciones electrónicas en la dirección electrónica indicada por el licitador.

16.4 En caso que se produzca un cambio en la dirección electrónica durante el procedimiento, la empresa debe habilitar la nueva dirección en su perfil de empresa en la PCSP a los efectos de notificaciones. Mientras tanto, las notificaciones hechas a la dirección electrónica original, se consideran válidas.

16.5 Las empresas extranjeras presentarán todos los documentos traducidos de forma oficial a la lengua catalana o castellana.

17. Fase de selección de las empresas licitadoras: contenido del sobre 1

17.1 El sobre 1 incorporará los siguientes documentos:

a) El Documento europeo único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas al artículo 59.1 de la Directiva 2014/24 de la UE, Parlamento Europeo y Consejo de 26 de febrero de 2014. Este documento es el que se adjunta como anexo 1 de estos pliegos. Debe rellenarse la parte II, Sección A, Sección B, Sección C y Sección D; la parte III, sección A, sección B, sección C y sección D; la parte IV, sección α (indicación global relativa a todos los criterios de selección) y la parte VI.

Si no se rellena la parte VI “Declaraciones finales” pero la empresa licitadora ha autorizado el acceso a sistemas terceros en la PCSP en la presentación de su oferta, se entiende que está vigente la autorización al órgano de contratación

para acceder.

En el caso de unión temporal de empresas, deben presentarse tantos DEUC como empresas integran la unión, cada uno firmado por las personas que las representan.

Si el empresario recurre a la solvencia y medios de otras empresas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cada una de las empresas debe presentar su DEUC individual después de haber cumplimentado las secciones A y B de la parte II y la parte III.

La dirección electrónica que figura en el DEUC debe ser la misma que la dirección proporcionada en la PCSP por la empresa licitadora a efectos de notificaciones. Si no lo es, se considera dirección válida la indicada en la PCSP.

b) Una declaración relativa al grupo empresarial del que forma parte la empresa que comprenda todas las sociedades que forman un mismo grupo, en los términos establecidos al artículo 42 del Código de comercio. En el supuesto de que no se forme parte de ningún grupo empresarial, la declaración debe hacerse en este sentido (anexo 2a o 2b de estos pliegos).

c) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental (cláusula 31) y sobre cumplimiento de obligaciones en materia de LOPD (cláusula 34) que debe ajustarse al modelo del anexo 3 de estos pliegos.

d) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración responsable de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia a su propio fuero (anexo 4 de estos pliegos).

e) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso.

En el caso de unión temporal de empresas, las empresas participantes asumen, al presentarse a la licitación, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarias del Acuerdo marco. Debe aportarse un DEUC por cada empresa, así como el compromiso, firmado por todos los empresarios, de constituir la unión temporal por todos los que son parte de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la LCSP (anexo 5 de estos pliegos).

Los miembros de la UTE deben indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, así como designar un representante o apoderado único.

f) Declaración de confidencialidad de datos y documentos, en su caso (anexo 6 de estos pliegos).

g) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo marco: la empresa licitadora aporta declaración responsable por la que se compromete a adscribir a la ejecución del Acuerdo marco, los medios materiales y personales a los que se refiere la cláusula 14 de estos pliegos (designación de interlocutores con la Administración y web para el acceso a la información de los contratos y facturación) (anexo 7 de estos pliegos).

h) Declaración responsable relativa a que la empresa dispone de la habilitación legal correspondiente para la ejecución del suministro y las condiciones de ejecución de los contratos basados, en los términos de la cláusula 14.8 (anexo 8 de estos pliegos).

i) Cualquiera otro documento que según estos pliegos deba incluirse en este sobre.

17.2 Las empresas licitadoras a favor de las cuales recaiga la propuesta de adjudicación, deben presentar los documentos exigidos en la cláusula 27 de estos pliegos, previamente a la adjudicación del Acuerdo marco.

17.3 En ningún caso se puede incluir en el sobre 1 documentación relativa a los criterios de adjudicación (sobre 2).

18. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación

18.1 Para valorar las proposiciones y realizar la selección de la mejor oferta desde el punto de vista de la mejor relación calidad-precio, debe atenderse al siguiente criterio de adjudicación:

Criterio evaluable mediante fórmula
--

<p>1.- Precio. La adjudicación será a la oferta de precio más bajo en el caso de los valores PUEAcons, de la modalidad con precios de la energía fijos, y a la oferta de precio más elevado para los valores PUEAcomp y PUEAexc.</p>

Valoración económica de las ofertas de energía activa para la modalidad de precios de la energía fijos (modalidad de determinación del precio para la contratación basada de la primera anualidad).

Las ofertas de precio para el suministro de energía deben presentarse mediante el modelo de oferta del anexo 9 de estos pliegos.

Al efecto de valoración de las ofertas, debe tomarse como oferta económica el resultado de la expresión indicada a continuación:

Oferta de energía consumida – Oferta de energía excedentaria compensada –
Oferta de energía excedentaria no sujeta a compensación.

Donde:



- Oferta de energía consumida: es el resultado de multiplicar los precios unitarios $PUEA_{cons}$ propuestos por cada empresa, por la energía a consumir correspondiente a cada tarifa y período para los suministros sujetos a la modalidad de contratación con precios de energía fijos, que figura en la tabla de previsión de consumos de la cláusula 8 de estos pliegos, o la que se indique en las respectivas consultas posteriores (ya que en consultas posteriores se podrá aplicar igualmente esta modalidad de determinación del precio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 38.5 y siguientes de este pliego respecto a otras modalidades de determinación del precio)
- Oferta de energía excedentaria compensada: es el resultado de multiplicar el precio $PUEA_{comp}$ propuesto por cada empresa, por la energía excedentaria sujeta a compensación de los suministros bajo la modalidad de contratación con precios de energía indexados, indicada en la cláusula 8 del presente PCAP.
- Oferta de energía excedentaria no sujeta a compensación: es el resultado de multiplicar el precio $PUEA_{exc}$ propuesto por cada empresa, por la energía excedentaria no sujeta a compensación de los suministros bajo la modalidad de contratación con precios de energía indexados, indicada en la cláusula 8 del presente PCAP.

Si el importe total de la oferta presentada (resultado de multiplicar los precios unitarios ofrecidos por los consumos previstos en las tablas de la cláusula 8) no coincide con los cálculos del órgano de contratación por ser incorrecta, debe tomarse como oferta el importe correcto que resulte de aplicar los precios unitarios propuestos por la empresa licitadora, multiplicado por la energía a consumir.

19. Fase de adjudicación: contenido del sobre 2

19.1 *Sobre núm. 2.* El sobre número 2 contiene la oferta relativa al criterio precio a que se refiere la cláusula 18. En este sobre se incluye, por tanto, la oferta económica según el modelo anexo 9 de estos pliegos. La no presentación de la oferta económica implica el rechazo de la proposición del licitador.

19.2 La oferta económica debe incluir todos los precios unitarios, de acuerdo con el modelo de oferta. La omisión de alguno de los precios unitarios comportará el rechazo de la propuesta del licitador.

19.3 En los precios ofrecidos por el licitador se incluyen los tributos, tasas y cánones de cualquier índole (excepto IVA y el impuesto eléctrico) que sean de aplicación, así como todos los gastos que se puedan originar para la empresa adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pliegos que rigen la licitación.



19.4 La oferta debe ir firmada por quien tenga poder suficiente, sin errores, omisiones o impedimentos para una correcta interpretación.

20. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (133 de la LCSP).

20.1 Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se consideran de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector o bien estar incluidos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales o cualquier otra normativa vigente de aplicación, sobre protección de datos de carácter personal (ver también la cláusula 34 de este PCAP).

20.2 Las empresas licitadoras deben indicar, si es necesario, mediante una declaración complementaria que deben aportar en el momento de presentar la oferta, en el sobre correspondiente (1 o 2 según la información de que se trate), qué documentos, información o datos presentados, a su parecer se consideran confidenciales (anexo 6 de estos pliegos).

20.3 No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de acceso público, es decir, los que están depositados en archivos y registros oficiales y los que se hayan publicado en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte la totalidad de la oferta.

21. Garantía provisional

No se exige garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

22. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

22.1 El plazo de presentación de las proposiciones finaliza en la fecha indicada en la PCSP, una vez transcurridos al menos 30 días desde la fecha del envío del anuncio de licitación al *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE).

No se admitirán proposiciones que no hayan sido presentadas en este plazo.

22.2 Las proposiciones deben enviarse por medio de la HPPO en el plazo indicado.

22.3 Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitudes de aclaración relativas a este procedimiento deben realizarse por medio de la PCSP.

A tal efecto, el licitador cuando se registra en la PCSP, debe designar una

dirección de correo electrónico en la que deben realizarse todas las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento. Esta designación implica el reconocimiento de que la dirección electrónica designada está bajo el control del interesado y que éste acepta que las comunicaciones le sean enviadas a la dirección electrónica designada.

22.4 Las empresas interesadas pueden examinar los pliegos del Acuerdo marco en el Perfil del contratante, que es de acceso libre, directo, completo y gratuito y que se puede efectuar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y publicación de los pliegos.

22.5 La información adicional que soliciten las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentación complementaria, debe facilitarse como mínimo, seis días antes de la fecha tope fijada para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, siempre que se haya solicitado como mínimo doce días antes de esta fecha.

Todas las respuestas a consultas o información adicional solicitadas, así como la documentación complementaria que se hayan solicitado en el plazo establecido deben estar disponibles en el perfil del contratante de la Central de Contratación.

23. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, la Mesa de Contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

— Vocales:

— Una persona representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

— Una persona representante del servicio jurídico que tenga asignado el asesoramiento del órgano de contratación.

— Un funcionario adscrito a la Central de Contratación.

— Un funcionario adscrito a la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

— Un funcionario adscrito a la Dirección General de Energía y Cambio Climático.

— Secretaria: la Secretaria de la Central de Contratación.

24. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

24.1 *Apertura del sobre 1.* La Mesa de contratación califica, en reunión interna, la

documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1, en el plazo correspondiente y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

24.2 Si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter enmendable debe comunicarlo a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o reparen ante la Mesa de contratación en el plazo de tres días naturales. Si procede, el sobre con la documentación para la enmienda de las deficiencias apreciadas, se prepara y presenta igualmente a través de la HPPO de la PCSP.

24.3 Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación debe hacer públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

24.4 Así mismo, la Mesa de contratación puede solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones sobre los documentos del sobre 1 para conocer mejor la documentación presentada o requerirlos para que presenten otra complementaria. En este caso, debe concederse un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.

24.5 La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o hacer aclaraciones debe realizarse mediante la dirección electrónica que la empresa licitadora indique en el DEUC y con la que se ha registrado en la PCSP.

24.6 *Apertura del sobre 2.* La Mesa de contratación, una vez abierto el sobre 1 y calificada la documentación general y, si procede, enmendadas las deficiencias, hechas las aclaraciones, aportados los documentos complementarios requeridos o transcurrido el plazo otorgado a tal efecto, debe declarar qué empresas se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las empresas admitidas a licitación, de las rechazadas y de las causas del rechazo.

24.7 En el día y la hora que determine el órgano de contratación, la Mesa de Contratación debe proceder a la apertura del sobre 2 de las empresas licitadoras admitidas a licitación, lo cual debe llevarse a término por medios electrónicos. Debe tener conocimiento del contenido de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.

El resultado de este acto debe recogerse en el acta que se tiene que levantar a este efecto y que debe publicarse en el Perfil del contratante del órgano de contratación.

24.8 Efectuado lo anterior, puede considerarse finalizado el acto público de apertura de proposiciones, del desarrollo del cual se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

25. Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación

El órgano de contratación puede, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, decidir no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco, antes de formalizarlo. También puede desistir del procedimiento en el mismo plazo cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

26. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco

26.1 Efectuada la apertura de los sobres 2, la Mesa de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, debe valorar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con los criterios reglamentariamente establecidos (art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

26.2 Si se detecta una oferta anormalmente baja, la Mesa de contratación debe requerir la justificación de la citada oferta a la empresa licitadora, en los términos descritos en el artículo 149 de la LCSP, siguiendo el procedimiento establecido, para pronunciarse finalmente sobre la aceptación o el rechazo de la oferta mediante una propuesta que debe elevar al órgano de contratación.

26.3 Efectuada la apertura de los sobres 2 y una vez comprobada la existencia o no de bajas anormales, con la aceptación o rechazo de las ofertas que corresponda en cada caso, la Mesa de contratación, aplicado el criterio de adjudicación recogido en este pliego, debe clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente y debe elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada.

26.4 La propuesta de adjudicación se realiza a favor de las cuatro primeras empresas clasificadas. Si el número de ofertas válidas es inferior a cuatro, la propuesta debe ser a favor de todas las ofertas existentes. Si sólo existe una oferta válida, debe proponerse la adjudicación a su favor y el Acuerdo marco tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la prórroga obligatoria establecida en la cláusula 9.6 de estos pliegos.

26.5 Deben rechazarse, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este Pliego, así como las que contengan un error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, deben rechazarse las proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca error o inconsistencia de la misma que la haga inviable.



26.6 En el supuesto que se produzca un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres bien por contar con un plan de igualdad previamente visado por el Instituto Balear de la Mujer y registrado en el Registro de Convenios Colectivos autonómico (REGCON), de conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, bien por disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad o bien por contar con una acreditación equivalente en materia de igualdad, expedido por el órgano competente estatal o autonómico.

En su defecto o cuando persista la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del artículo 147.2 de la Ley 9/2017 teniendo en cuenta, en primer lugar, el porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad de cada empresa y, en segundo lugar, las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos, el periodo de referencia será el de los 12 meses anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 147.2.d) de la LCSP, el empate se resuelve por sorteo.

27. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

27.1 El órgano de contratación debe requerir a las empresas licitadoras a favor de las que recaiga la propuesta de adjudicación para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, excepto si se hubiera presentado anteriormente y en concreto:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Si es un empresario individual debe presentar el documento nacional de identidad, NIF (o la Administración contratante debe obtenerlo de oficio mediante el sistema de Verificación de Datos de Identidad) o, en su caso, el pasaporte.

Si es persona jurídica española, debe presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución o modificación, en su caso, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, debe presentar la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tienen capacidad para contratar el suministro que se licita si, de acuerdo con la legislación del

Estado en el que están establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trata.

Si este Estado exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el suministro, las empresas deben acreditar que cumplen este requisito.

Estas empresas deben acreditar su capacidad de obrar mediante certificado de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

El resto de empresarios extranjeros tendrá que justificar mediante un informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite la participación de empresas españolas en la contratación de los entes del sector público asimilables al art. 3 de la Ley 9/2017, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en forma sustancialmente análoga. Este informe se elabora por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompaña a la documentación que se presenta. Sin embargo, debe prescindirse de este informe si la empresa es nacional de un estado firmante del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varias empresas acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada una de ellas debe acreditar su personalidad y capacidad.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, este debe aportar el DNI, NIE o, si es el caso, pasaporte del representante, únicamente en el caso que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En su caso, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no incluye el pasaporte, que deberá de presentarse en todo caso.

Igualmente se tiene que aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente poder, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si es el caso, en el Registro Mercantil, excepto en el caso que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estando, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente tendrán que comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento, el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, debe designarse un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y para cumplir con las obligaciones que se deriven del Acuerdo marco hasta que se extinga, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cantidad significativa.

c) Acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.3 de estos pliegos.

Además, acreditación de la disposición de los medios que se ha comprometido el empresario a adscribir a la ejecución del contrato (cláusula 14.4), debe designarse la persona del interlocutor único acreditando el cumplimiento de requisitos exigidos, así como la indicación de la web para el acceso a la información de los contratos y facturación y forma de acceder a la misma (por la empresa adjudicataria clasificada en primer lugar, que será adjudicataria de los contratos basados de la primera anualidad)

Si el licitador quiere acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe justificar la suficiencia de estos medios externos.

d) Autorizaciones administrativas emitidas por el órgano competente que permitan ejercer la actividad objeto de este Acuerdo marco y llevar a cabo las prestaciones debidas de conformidad con lo establecido en la cláusula 14.8 de estos pliegos.

e) Si procede, la declaración de vigencia de los datos del ROLECE (27.6 PCAP).

27.2 El licitador debe acreditar también que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias debe realizarse con la presentación de la siguiente documentación:

a) Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en este impuesto si aún no ha nacido la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En caso de que la empresa licitadora esté incluida en alguno de los supuestos de exención del impuesto, presentará el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite tal circunstancia.

b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con la misma, así como certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, lo acreditará mediante una declaración responsable.

27.3 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se llevará a cabo mediante una certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En caso que se tenga que considerar alguna exención, se acreditará mediante declaración responsable.

27.4 Las empresas licitadoras pueden autorizar al órgano de contratación en el DEUC para que obtenga en su nombre las certificaciones a las que hace referencia la cláusula 27.2 y la certificación a la que se refiere la cláusula 27.3.

27.5 Las empresas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Así mismo, deben presentar una certificación, también expedida por la autoridad competente, en la que se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad. Toda la documentación que se menciona en esta cláusula debe referirse a los últimos doce meses.

27.6 La inscripción de la empresa licitadora en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público le exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial o, en su caso, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y otras circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideren suficientes en este Acuerdo marco, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

La empresa licitadora presentará una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público no han experimentado ninguna variación.

27.7 En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o firmante del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede realizar, en los casos en que sea posible, mediante una consulta a la correspondiente lista

oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mencionados aspectos.

27.8 Toda la documentación que deben presentar las empresas licitadoras tiene que ser copia auténtica o copia simple. En cualquier caso, ante las dudas que le pueda suponer al órgano de contratación la autenticidad de un documento, éste puede exigir en cualquier momento a lo largo del procedimiento de licitación y con posterioridad a lo largo de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, la exhibición del documento o de la información original mediante un requerimiento. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias legales por la falsedad documental en que pueda incurrir la empresa contratista.

27.9 Los documentos se presentan en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua adjuntará la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

27.10 Caso de que alguno de los documentos que debe aportar la empresa propuesta como adjudicataria se encuentre en poder de la Administración autonómica, aquella puede utilizar la comunicación a la que se refiere el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

27.11 Se puede solicitar a la empresa licitadora la rectificación de deficiencias o la realización de aclaraciones y aportación de documentación complementaria, en los términos de las cláusulas 24.2 y 24.4 de este pliego.

28. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

28.1 El órgano de contratación resolverá la adjudicación del Acuerdo marco en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 27 y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

28.2 La adjudicación será notificada a las empresas licitadoras y publicada en el perfil del contratante de la Central de Contratación.

28.3 Por tratarse de un Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, su formalización no puede realizarse antes de que transcurran 15 días hábiles a contar desde la remisión de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto ningún recurso que comporte la suspensión de la formalización del Acuerdo marco, se requerirá a las empresas propuestas como adjudicatarias para formalizar el Acuerdo marco, lo cual se realizará en el plazo máximo de 5 días a contar desde el día siguiente a aquel en que se recibió el requerimiento por la empresa.

28.4 Al documento administrativo de formalización del Acuerdo marco debe

unirse, formando parte del mismo, la oferta de la empresa adjudicataria, un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y uno del Pliego de prescripciones técnicas particulares.

28.5 Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la formalización del Acuerdo marco, las empresas deben aportar la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado.

28.6 El documento de formalización del Acuerdo marco debe suscribirse de forma electrónica dentro del plazo legalmente establecido.

28.7 El documento de formalización del Acuerdo marco será en todo caso administrativo y es título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, quien deberá hacerse cargo de los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

29. Condiciones generales del Acuerdo marco

29.1 El suministro se ejecuta con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el documento de formalización del Acuerdo marco y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y debe observar fielmente lo establecido por el Pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, si cabe, le entregue por escrito la persona responsable del Acuerdo marco o la persona responsable del correspondiente contrato basado designado por el órgano de contratación.

29.2 Las empresas contratistas son responsables de la calidad técnica del suministro y quedan obligadas a prestarlo cumpliendo los plazos de ejecución establecidos en el PPT.

29.3 La ejecución de la prestación es a riesgo y ventura de la empresa contratista. Las empresas contratistas son responsables de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del suministro, tanto para la Administración como para terceras personas, por omisiones, errores, uso de métodos inadecuados o conclusiones incorrectas, causados por el personal propio de la empresa o con los medios dependientes o por los que trabajen por su cuenta. Si la prestación contratada se ejecuta de manera compartida con más de un profesional, todos deben responder solidariamente.

29.4 En los documentos en los que se formalice el Acuerdo marco, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares deben quedar determinadas las condiciones especiales de ejecución de los contratos basados e igualmente deben cumplirse las

instrucciones que para la ejecución del suministro, en interpretación de los anteriores, dicte la Central de Contratación.

29.5 La persona responsable del Acuerdo marco tiene la facultad de inspeccionar y ser informada, cuando así lo solicite, sobre la calidad técnica del producto objeto del suministro y puede dictar las disposiciones que estime oportunas para exigir el cumplimiento estricto de lo que se haya acordado en los pliegos, en el documento de formalización del Acuerdo marco y en la oferta de la empresa contratista en los términos expuestos en este Pliego.

30. Designación de las personas responsables, por las empresas adjudicatarias

La empresa seleccionada para la ejecución del suministro en cada uno de los períodos de vigencia de los contratos basados, nombrará, al inicio de la prestación, al interlocutor único para las funciones de coordinación y asistencia a las que se refiere la cláusula 14.4 de este pliego. Este interlocutor centralizará todas las gestiones relacionadas con el Acuerdo marco y posteriores contratos basados.

31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

31.1 El personal adscrito a la ejecución del Acuerdo marco dependerá exclusivamente de las empresas adjudicatarias, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad empresarial. En general, la empresa contratista debe responder de las obligaciones impuestas por su carácter de ocupadora, como también del cumplimiento de todas las normas que regulen y desarrollen la relación laboral o de cualquier otro tipo entre la empresa y las personas trabajadoras.

31.2 Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia social y medioambiental, fiscal, laboral (de protección de la ocupación, de condiciones de trabajo, especialmente en relación con las obligaciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, de inserción socio laboral de las personas con discapacidad, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, etc.) así como de igualdad de género, que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implica ninguna responsabilidad para la Administración contratante. Si resulta procedente, la Administración repercutirá sobre la empresa adjudicataria cualquier efecto o sanción que recaiga directamente o subsidiariamente en estas materias.

La Central de Contratación, a petición de las empresas y ante cuestiones o incidencias concretas que surjan sobre esta materia, informará de cuáles son los

organismos públicos a los que pueden dirigirse las empresas para la resolución de dudas, obtención de información y realización de trámites para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia esta cláusula.

31.3 Además de las obligaciones legales que corresponden a todas las empresas de acuerdo a la legalidad vigente, en materia fiscal, social, laboral y medioambiental, se establecen como condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, las siguientes:

a) El 100 % de la energía suministrada provendrá de fuentes de energía renovable.

Las empresas comercializadoras adjudicatarias asignarán las garantías a los clientes en sus facturas y solicitarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) su cancelación por redención, para que ésta lo anote en la cuenta correspondiente y pueda incluir asimismo la información del cliente, según establece la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia, modificada por la Orden ITC/2914/2011, de 27 de octubre y la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

La empresa adjudicataria de los contratos basados cumplirá también con las obligaciones previstas en la cláusula 7 de los pliegos de prescripciones técnicas.

b) Concretamente, para el primer período de vigencia de los contratos basados, las empresas adjudicatarias deberán ejecutar las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo indicadas en el anexo II de este pliego. También en los períodos posteriores que se definirán en las consultas para la determinación de los precios y la selección de la empresa adjudicataria de los contratos basados, podrá establecerse esta condición especial de ejecución, indicándose en el momento de la consulta las instalaciones que deberán ejecutarse.

La imposibilidad de ejecución total o parcial de alguna de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo por causas no imputables a la empresa contratista se resolverá de mutuo acuerdo entre la Administración contratante y la empresa, de alguna de las siguientes formas:

a) La empresa contratista reintegrará al órgano de contratación a razón de 1€/W_p no instalado en el caso de instalaciones puestas sobre cubierta o clavadas en suelo rústico, y de 2€/W_p en el caso de pérgolas de aparcamiento.

b) la empresa contratista ejecutará una o varias instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en otros suministros, a acordar entre poder

adjudicador y empresa contratista, cuya suma de potencias sea igual o superior a la potencia no ejecutada.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la inejecución, ejecución defectuosa o ejecución parcial de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo por causas imputables a la empresa contratista dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 49 de estos pliegos y/o a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 55 de estos pliegos.

Las características y condiciones de los puntos de instalación de las fotovoltaicas se describen en las memorias a las cuales se accede a través de este enlace <https://bit.ly/3McdXHV>

c) Sustitución de una relación detallada de luminarias convencionales por otras de tecnología más eficiente, por ejemplo tipo LED, con sus respectivos sistemas auxiliares de gestión y control.

Para el primer período de vigencia de los contratos basados no se ha previsto ninguna actuación de este tipo.

En los períodos posteriores, en su caso, puede establecerse esta condición especial de ejecución y en el momento de la consulta de precios, se indicarán las instalaciones que deberán ejecutarse. A través del correspondiente enlace podrá obtenerse la relación detallada y fotografías de las luminarias que deben sustituirse.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución por causa no imputable a la empresa contratista implica el reintegro por parte de ésta, a la Administración contratante, del 50% del PVP (según tarifa vigente del fabricante suministrador) del equipo/instalación que la empresa debía ejecutar. Si es por causa imputable a la empresa contratista, la inejecución de la instalación implica el reintegro del 100% del PVP (según tarifa vigente del fabricante suministrador).

En cualquier caso, ante la imposibilidad de instalación de las luminarias tipo LEDS en los lugares previstos, por razones técnicas o por cualquier otro motivo, ya sea por causa imputable o no a la empresa contratista, se podrán designar otros lugares de instalación alternativos de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de imposición de penalidades y/o reclamación de indemnización por daños y perjuicios al contratista en los términos previstos en los pliegos y en la legislación vigente.

31.4 Las obligaciones contenidas en esta cláusula 31 son condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco y tienen carácter de obligación contractual de carácter esencial a los efectos de lo establecido por el artículo 211.f) de la LCSP.



Las condiciones especiales de ejecución deben ser igualmente exigidas, si procede, a las empresas subcontratistas.

31.5 El órgano de contratación se reserva la facultad de comprobar, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco y de los contratos basados, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula 31, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 201 de la LCSP, así como el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, pudiendo reclamar la documentación acreditativa o utilizar otros medios de prueba, siempre dentro de la legalidad vigente.

32. Prerrogativas de la Administración

32.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, como órgano de contratación del Acuerdo marco, y los órganos de contratación de los contratos basados, ostentan las prerrogativas de interpretarlos (Acuerdo marco y contratos basados, respectivamente), resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, acordar la resolución y determinar sus efectos. Igualmente, los órganos de contratación del Acuerdo marco y de los contratos basados ostentan las facultades de inspección a las que se refiere el artículo 190, párrafo segundo, de la LCSP. Estas facultades y prerrogativas se ejercerán con las especificaciones establecidas en este pliego.

Lo previsto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

32.2 Los acuerdos que, sobre la base de las mencionadas prerrogativas, adopte el órgano de contratación correspondiente (siempre que ostente la condición de Administración Pública, en contratos administrativos) ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

33. Sucesión de las empresas adjudicatarias

33.1 En los casos de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco vigente continuará con la entidad absorbente o con la entidad resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo Acuerdo marco.

33.2 Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas, continuará la ejecución del Acuerdo marco con la entidad a la que se le atribuya y quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordar

la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las citadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas, de la ejecución del Acuerdo marco. Si no puede producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el Acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el Acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución con culpa de la empresa adjudicataria.

33.3 A los efectos anteriores, la empresa debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiera producido.

33.4 Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto, alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de ésta en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que mantengan la solvencia y la capacidad exigidas.

34. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista

34.1 La empresa contratista se obliga al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como de la Ley orgánica 3/2018, y su normativa de desarrollo.

34.2 Los datos personales facilitados por las empresas a la Administración contratante durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución de la prestación, o que se refieran a esta ejecución, serán tratadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Ley Orgánica 3/2018 y la legislación vigente en materia de protección de datos.

34.3 La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación del presente procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en la cláusula 6 de este pliego. Las categorías de datos personales objeto de tratamiento, datos identificativos, académicos, profesionales, laborales, económicos, financieros y de seguros son los que facilite el empresario o su representante.

34.4 La comunicación de datos personales requeridos por el órgano de contratación se constituye como requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y para formalizar el Acuerdo marco.

34.5 El responsable del tratamiento es la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

34.6 Los datos personales se comunicarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

34.7 Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los períodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

34.8 La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, e incluso, retirar el consentimiento, si es el caso, en los términos que establece el mencionado Reglamento, ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento “solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal”, recogido en la sede electrónica de la CAIB. En relación a la respuesta dada en este procedimiento o a la falta de respuesta en el plazo de un mes, la persona interesada podrá presentar la “Reclamación de tutela de derechos” ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (Paseo Sagrera, 2, 07012, Palma) y su dirección electrónica es protecciondades@dpd.caib.es

34.9 Por otra parte, el cumplimiento por la empresa contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del suministro y tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211.1 f) de la LCSP. Así la empresa contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales y libre circulación de datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos así como de la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo.

34.10 La empresa contratista no está autorizada a realizar ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de los que tengan conocimiento de forma accidental o accesorio que no sean necesarios para la ejecución de la prestación y debe abstenerse, por tanto, de realizar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado.

34.11 Por último, la documentación, información o datos técnicos que se elaboren por la empresa, que se conozcan o a los cuales tenga acceso con motivo de la prestación del suministro, tienen carácter confidencial y no podrán ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni de uso de ningún tipo excepto el necesario para la prestación del suministro que se contrata, ni de tratamiento o edición informática, ni de transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de ejecución directa del Acuerdo marco, incluso entre el resto de personal que tenga o pueda tener la empresa contratista.

34.12 Estas obligaciones subsistirán incluso después de haber finalizado y haberse extinguido la vinculación entre la Administración contratante y la empresa. Una vez ejecutada la prestación contractual, la empresa seleccionada debe devolver a la Administración contratante la información y los datos elaborados o recogidos sin conservar ninguna copia.

34.13 La empresa adjudicataria del Acuerdo marco y su personal se obligan al cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establecen para garantizar la confidencialidad e integridad de la información y para evitar un acceso no autorizado a cualquier dato o información.

V. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

35. Contratos basados

35.1 Solo podrán celebrarse contratos basados en el Acuerdo marco entre las empresas contratistas y los órganos de contratación de los organismos públicos destinatarios de este Acuerdo marco. Los destinatarios del suministro son las consejerías y los entes del sector público instrumental que se relacionan en el anexo I de estos pliegos, así como los organismos públicos adheridos.

35.2 Los diferentes organismos destinatarios del suministro son los órganos de contratación de los contratos basados de manera que adjudicarán sus propios contratos basados aplicando los términos establecidos en el Acuerdo marco y de conformidad con la normativa vigente de aplicación a la adjudicación de los contratos del sector público.

35.3 Los contratos basados no pueden incluir modificaciones substanciales respecto a lo que establece el Acuerdo marco ni pueden incluir condiciones o prestaciones diferentes de las contratadas a partir de este Acuerdo.

35.4 En el primer período de vigencia de los contratos basados, éstos se adjudicarán a la empresa clasificada en primer lugar en la licitación del Acuerdo marco. En los períodos posteriores, se llevará a cabo la consulta de precios a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco en los términos establecidos en las cláusulas 38 y siguientes de estos pliegos. Las restantes condiciones que se aplicarán a los contratos basados se han concretado en el procedimiento de

conclusión del Acuerdo marco, de acuerdo con la previsión del artículo 221 de la LCSP.

35.5 Los contratos basados deben ejecutarse con estricta sujeción a las condiciones y términos establecidos en la resolución de adjudicación del contrato basado así como en la oferta de la empresa contratista presentada en la licitación del Acuerdo marco, en su documento de formalización, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los pliegos de prescripciones técnicas particulares del Acuerdo marco y en las instrucciones que se dicten desde la Secretaría de la Central de Contratación en aplicación de los documentos anteriores.

36. Adjudicación de los contratos basados de la primera anualidad

36.1 La adjudicación de los contratos basados de la primera anualidad se ha de llevar a cabo aplicando los términos establecidos en el Acuerdo marco y en la oferta de la empresa adjudicataria clasificada en primer lugar en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco sin necesidad de convocar a las empresas que sean parte del Acuerdo marco a una nueva licitación, dado que las condiciones materiales y económicas que se aplicarán a los contratos basados de este primer período se han concretado en el procedimiento de conclusión del Acuerdo marco, sin que sea necesario concretar ningún otro aspecto o condición del suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 221.4.a) de la LCSP.

36.2 La Dirección General de Energía y Cambio Climático realizará una estimación del gasto para cada órgano gestor en base a la previsión de sus necesidades energéticas y a los precios de adjudicación de la empresa clasificada en primer lugar en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco.

36.3 Cuando corresponda, en la adjudicación del contrato basado se han de concretar las condiciones especiales de ejecución establecidas para este primer período (instalaciones fotovoltaicas) de conformidad con lo que establecen los pliegos de prescripciones técnicas particulares.

36.4 Las adjudicaciones de los contratos basados no pueden incluir precios ni condiciones o prestaciones diferentes a las que establecen el Acuerdo marco y la oferta de la empresa adjudicataria.

36.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LCSP, el contrato basado se perfecciona con su adjudicación.

37. Duración de los contratos basados de la primera anualidad

Los contratos se iniciarán el 1 de junio de 2023 o el día que se establezca en la Resolución de adjudicación, si esta fecha es posterior. La duración será de un año sin posibilidad de prórroga, excepto en los casos previstos en la cláusula 10.2, 10.6 y 10.7 de estos pliegos.



38. Determinación del precio y del resto de condiciones para la adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad

38.1 Para la adjudicación de los contratos basados en períodos posteriores a la inicial, debe convocarse a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco a una nueva licitación de acuerdo con la previsión del artículo 221.4 de la LCSP para fijar el precio de los suministros. Igualmente deben determinarse las condiciones especiales de ejecución que serán aplicables a los contratos basados de conformidad con lo que establecen las cláusulas 7.2 y 7.3 de los pliegos de prescripciones técnicas particulares.

38.2 Con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de los contratos basados de la primera anualidad, el órgano de contratación centralizada debe iniciar la tramitación del procedimiento para determinar el precio unitario de los suministros y para seleccionar la empresa que será adjudicataria de los contratos basados de aquel período.

38.3 La Dirección General de Energía y Cambio Climático estimará el gasto energético, para cada órgano gestor, según las previsiones de precios y de consumos para cada consulta.

38.4 Una vez cuantificadas las necesidades debe iniciarse el procedimiento de consulta a todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

38.5 En estas consultas posteriores a la primera anualidad, el precio del suministro se podrá determinar para unos u otros CUPS o para todos los CUPS en función de un precio de la energía fijo o en función de un precio indexado horario:

Criterio evaluable mediante fórmula
--

<p>1.- Precio. La adjudicación será a la oferta de precio más bajo en el caso de los valores MCcons, de la modalidad con precios de la energía indexados, o PUEAcons, de la modalidad con precios de la energía fijos, y a la oferta de precio más elevada para los valores PUEAcomp y PUEAexc.</p>
--

38.6 Si la forma de determinación del precio es un precio de la energía fijo, la adjudicación se realiza en los mismos términos indicados para la adjudicación del Acuerdo marco, en la cláusula 18 de este pliego. Si la forma de determinación del precio es en función de un precio indexado horario, al efecto de valoración de las ofertas, debe tomarse como oferta económica el resultado de la expresión indicada a continuación:

Oferta de energía consumida - 0,025 x (Oferta de energía excedentaria compensada + Oferta de energía excedentaria no sujeta a compensación).

Dónde:

— Oferta de energía consumida: es el resultado de multiplicar el valor MC ofrecido por cada empresa, por la energía total a consumir por los suministros sujetos a la modalidad de contratación con precios de energía indexados, según la estimación de consumo prevista en cada consulta.

— Oferta de energía excedentaria compensada: es el resultado de multiplicar el precio $PUEA_{comp}$ propuesto por cada empresa, por la energía excedentaria sujeta a compensación de los suministros bajo la modalidad de contratación con precios de energía indexados, según la estimación de excedentes para cada consulta.

— Oferta de energía excedentaria no sujeta a compensación: es el resultado de multiplicar el precio $PUEA_{exc}$ propuesto por cada empresa, por la energía excedentaria no sujeta a compensación de los suministros bajo la modalidad de contratación con precios de energía indexados, según la estimación de excedentes para cada consulta.

38.7 De acuerdo con la cláusula 3.2.2.1 del PPT, los precios de la energía de la modalidad de contratación indexada estarán referidos a los precios de adquisición de la demanda aplicable a las comercializadoras del sistema Baleares, basado en el mercado diario OMIE, en adelante precio abierto. No obstante, se podrán realizar coberturas de cierta cantidad de energía prefijada, a un precio prefijado referenciado en algunos de los productos de los mercados de futuros OMIP o OTC, para un producto para el cual exista cotización (mes, trimestre o anualidad natural de los contratos basados), en adelante precio prefijado.

39. Valor estimado de la consulta para la adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad

39.1 Los precios de licitación unitarios máximos de energía consumida y mínimos de compensación o venta de excedentes, así como los puntos de suministro (CUPS), se indicarán en el escrito de invitación de la consulta.

39.2 El órgano de contratación fijará para cada consulta, cuál será la forma de determinación del precio del suministro para cada CUPS o grupo de CUPS en función de su voluntad, conveniencia y necesidades.

39.3 El valor estimado para la consulta debe calcularse de conformidad con establecido por el artículo 101 de la LCSP.

40. Procedimiento de consulta

40.1 El plazo mínimo de consulta es de 10 días naturales. Excepcionalmente podrá reducirse hasta la mitad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 119 de la LCSP para el procedimiento de urgencia.

40.2 Las consultas se efectúan a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público y las empresas presentan sus ofertas a través de la misma Plataforma.



40.3 Se requerirá a las empresas licitadoras una declaración responsable en la que manifiesten que las condiciones de capacidad, representación y solvencia alegadas en la adjudicación del Acuerdo marco continúan vigentes, según el modelo que se facilitará en el momento de la consulta.

40.4 En el sobre de la oferta se incluirá la documentación relativa a la oferta y aquella que sea requerida por el órgano de contratación en el escrito de consulta.

40.5 En este procedimiento de consulta las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco que no hayan formato UTE en la licitación del mismo no podrán presentarse en unión temporal de empresarios.

40.6 La presentación de oferta en la consulta para la adjudicación de los contratos basados es obligatoria para todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco. La presentación de una oferta con precios superiores a los precios de licitación (al menos alguno de los precios) equivale a la no presentación de oferta.

40.7 Efectuada la apertura de las ofertas y realizada la valoración de las mismas, la Secretaría de la Central de Contratación debe publicar el resultado de la consulta en el perfil del contratante.

40.8 El criterio de adjudicación y su forma de valoración es el establecido en la cláusula 38.5, criterio precio. Efectuada la apertura de la oferta, la Dirección General de Energía y Cambio Climático identificará la oferta más ventajosa según la valoración económica efectuada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 38.5, y seleccionará la empresa que haya de ser adjudicataria de los contratos basados del período correspondiente elevándose la oportuna propuesta al órgano de contratación del Acuerdo marco.

41. Adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad

41.1 La Dirección General de Energía y Cambio Climático realizará una estimación del gasto para cada órgano gestor en base a la previsión de sus necesidades energéticas y a los precios de adjudicación de la empresa clasificada en primer lugar en el procedimiento de consulta.

41.2 Las adjudicaciones de los contratos basados no pueden incluir precios ni condiciones o prestaciones diferentes a las que establece el Acuerdo marco y la oferta de la empresa adjudicataria.

41.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LCSP, el contrato basado se perfecciona con su adjudicación.

41.4 Cuando corresponda, en la adjudicación del contrato basado se concretarán las condiciones especiales de ejecución establecidas para el período

correspondiente (instalaciones fotovoltaicas y/o luminarias) de conformidad con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y sin perjuicio de la condición que aplica a todos los contratos basados en relación a que el 100% de la energía suministrada debe provenir de fuentes de energía renovables.

42. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad

42.1 La empresa seleccionada para ser la adjudicataria de los contratos basados del período correspondiente presentará la documentación requerida por el órgano de contratación sobre la solvencia (en relación con las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido para cada período de conformidad con la cláusula 14 de estos pliegos), la designación del interlocutor con experiencia de tres años en funciones similares, y la información relativa al web que proporciona la empresa adjudicataria (información sobre contratos y consumos) así como cualquier otra documentación que, de acuerdo con los pliegos, sea necesaria y se le haya requerido a la empresa.

Igualmente la empresa contratista acreditará que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como que no tiene deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social. La autorización de la empresa al órgano de contratación del Acuerdo marco, para obtener de oficio los certificados acreditativos respectivos, se extiende al procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

41.2 De acuerdo con lo establecido en el art. 150 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

43. Duración de los contratos basados de los períodos posteriores a la primera anualidad

Los contratos basados se iniciarán en la fecha que se indique en la resolución de adjudicación de acuerdo con el período de vigencia determinado en la consulta correspondiente. En cada consulta se indicarán las posibilidades de prórroga del contrato.

VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

44. Subcontratación y cesión de los contratos basados

44.1 En los contratos basados en este Acuerdo marco podrá ser objeto de subcontratación la ejecución de las instalaciones fotovoltaicas y la sustitución de las luminarias convencionales por otras tipo LED, establecidas como condiciones

especiales de ejecución en los contratos basados. No se admite la subcontratación de la prestación principal de suministro de energía eléctrica por la complejidad de su gestión.

44.2 Las empresas que hayan manifestado en el DEUC que tienen la intención de subcontratar la ejecución de las instalaciones fotovoltaicas o la sustitución de las luminarias convencionales, acreditarán en el momento requerido por el órgano de contratación, (antes de la adjudicación del Acuerdo marco en cuanto a las instalaciones fotovoltaicas y en la consulta correspondiente en su caso, en cuanto a las luminarias), la documentación acreditativa de su aptitud en los términos del artículo 215 de la LCSP y la cláusula 14 sobre solvencia.

44.3 La subcontratación podrá llevarse a cabo entre las empresas firmantes del Acuerdo marco o con empresas no adjudicatarias del acuerdo.

44.4 Se prevé la cesión de los contratos basados en los términos establecidos en el art. 214 de la LCSP, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos y en todo caso siempre que la cesión sea de la totalidad de los contratos basados de los que sea adjudicataria la empresa.

45. Pago del precio de los contratos basados

45.1 La empresa tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en este Acuerdo marco y los pliegos que lo rigen.

De conformidad con lo previsto en el art. 301 de la LCSP, la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, de manera que se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 % del precio del contrato sin que sea necesario tramitar el expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

La tramitación del expediente contable y el pago del precio corresponde a los órganos de contratación de los contratos basados.

A efectos informativos, se señala el enlace para acceder a la información relativa a los plazos de pago de las facturas por el Govern de les Illes Balears:

http://www.caib.es/sites/financespublic/ca/periode_mitja_de_pagament_1-73800/

45.2 Todas las facturas independientemente de su importe se presentarán en formato electrónico en la Plataforma FACE, en las condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones técnicas particulares. El responsable del contrato podrá solicitar un archivo mensual con las facturas que se hayan subido a dicha plataforma.



45.3 La facturación se llevará a cabo según lo establecido en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares. Respecto a los periodos de facturación para el pago del precio del suministro a la empresa contratista, debe tenerse en cuenta que, al tratarse de un suministro de tracto sucesivo, la medición, valoración y certificación correspondiente al último periodo del año, no podrá realizarse hasta que este periodo haya finalizado. Por ello la elaboración del presupuesto del expediente de gasto de los contratos basados no se adecúa al momento en el que se produce el suministro, sino que se realiza en función del momento en el que la obligación puede ser exigible. De este modo la facturación correspondiente al suministro de los meses de noviembre y diciembre (o sólo diciembre si la facturación es mensual) se realizará en paralelo a la elaboración del presupuesto en los contratos basados y se presentará en el primer mes del año siguiente al que se haya podido estimar el consumo efectuado.

45.4 En la factura constará el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Unidad de Gestión Económica o Unidad Administrativa de Contratación), así como la identificación del órgano de contratación del contrato basado, destinatario de los bienes contratados.

Las facturas serán conformarlas por el órgano directivo, unidad administrativa que se determine en cada contrato o sistema de gestión que valide las facturas y con el que, en su caso, cuente la Administración contratante.

45.5 Sin perjuicio de la revisión de la factura que corresponda a cada unidad de facturación, se enviará un resumen sobre el consumo y facturación de los suministros en los términos que establece el apartado 7.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, en la primera quincena del último mes natural de contrato basado, la empresa adjudicataria remitirá el informe de potencias para contratar, óptimas para minimizar los costes por peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los costes del sistema del término de potencia, en los términos establecidos en el apartado 7.5 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

46. Recepción y liquidación del suministro

46.1 La empresa suministradora está obligada a entregar los bienes objeto de suministro en conformidad con lo previsto en los pliegos que rigen la contratación.

46.2 Se entenderá cumplida la prestación por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de la misma, y a satisfacción de la Administración contratante, la totalidad de la prestación.

46.3 Considerando que todos los contratos basados finalizan el mismo día, el órgano de contratación centralizada llevará a cabo una única recepción formal de la totalidad del suministro. Igualmente se tienen que recepcionar en los plazos

correspondientes según el calendario de ejecución previsto, las instalaciones fotovoltaicas o las otras instalaciones o suministros que como condición especial de ejecución se hayan establecido para los contratos basados en sus períodos de vigencia (de acuerdo con las consultas de precios y selección de empresa adjudicataria que se van realizando).

46.4 El órgano de contratación del Acuerdo marco llevará a cabo la liquidación de los contratos basados de forma conjunta en los términos del art. 210 de la LCSP, exigiéndose, en su caso, a la empresa contratista el saldo resultante correspondiente (por bonificaciones y/o descuentos que aplique la distribuidora, conforme la legislación vigente, por incumplimiento de la calidad del suministro, etc.)

47. Personas responsables de los contratos basados

47.1 Cada órgano de contratación de los contratos basados designará uno o varios responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco y lo comunicará al responsable del mismo. En su defecto, dichos responsables serán los gestores energéticos locales definidos en la Instrucción 1/2011, de 23 de noviembre de 2011, del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, del consejero de Administraciones Públicas y del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, por la que se establecen los criterios de control de gasto energético en los edificios e instalaciones del Govern de les Illes Balears.

El responsable del Acuerdo marco podrá resolver las incidencias y tramitar los ajustes de los distintos parámetros de cada contrato basado para optimizar las condiciones del suministro.

47.2 Sin perjuicio de las funciones de control en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden al responsable del mismo, el gestor energético local o la persona designada por las consejerías y entes públicos destinatarios del Acuerdo marco ejercerán las funciones de control y seguimiento de la ejecución.

48. Modificación de los contratos basados

48.1 De acuerdo con la disposición adicional treinta y tres de la LCSP, cuando, vigente el contrato, resulte que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, los contratos basados podrán modificarse, previa tramitación del expediente correspondiente.

48.2 También se pueden modificar los contratos basados en el caso de modificación del Acuerdo marco por cambios regulatorios que afecten a la forma de determinación del precio.

La Dirección General de Energía y Cambio Climático efectuará la estimación del gasto energético resultante de la modificación del Acuerdo marco por cambios

regulatorios y la remitirá al órgano gestor para que realice las modificaciones correspondientes.

Los importes de los componentes regulados de nueva creación se aplicarán en el momento y en la forma que indique la disposición legal o reglamentaria de creación. En caso de que la norma no disponga nada al respecto, es potestad del órgano de contratación interpretar cual será la forma de aplicación. Estas modificaciones, que vienen impuestas por la normativa vigente aplicable, son obligatorias para la empresa contratista.

48.3 Asimismo, podrán modificarse los contratos basados por alta de nuevos puntos de suministro con incremento del consumo previsto.

El órgano gestor de los nuevos puntos de suministro deberá remitir a la Dirección General de Energía y Cambio Climático la información necesaria para estimar el correspondiente gasto energético y económico y determinar, de mutuo acuerdo, las condiciones y modalidad de contratación.

Igualmente podrá modificarse el contrato con motivo de la baja de los puntos de suministro o su sustitución por otros.

48.4 Las modificaciones descritas en esta cláusula 48 no pueden superar aislada o conjuntamente el 20% del precio inicial del respectivo contrato basado (IVA excluido) y no pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tiene que seguirse para la modificación del contrato basado el procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

48.5 Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación en el objeto de los contratos, sin la debida aprobación previa de la administración contratante y sin la aprobación del presupuesto correspondiente, por parte del órgano competente.

48.6 En todo caso no podrán introducirse por contrato basado, modificaciones sustanciales respecto a lo establecido en el Acuerdo marco.

48.7 La Dirección General de Energía y Cambio Climático podrá, en materia de eficiencia energética en el marco del plan de ahorro energético, efectuar otro tipo de modificaciones según las necesidades de cada suministro y de acuerdo con lo indicado en los pliegos de condiciones y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, como por ejemplo cambios de titular del suministro, de tensión, de potencias contratadas, cambios en el contrato con la distribuidora como consecuencia de la ejecución de nuevas instalaciones de autoconsumo, u otros ajustes o variaciones que deban tramitarse de conformidad con la legislación vigente.

49. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados



49.1 Las personas que hayan sido designadas por cada órgano de contratación como responsables del seguimiento de la ejecución del contrato basado, los gestores energéticos locales, así como el personal de las áreas de gestión económica y contratos de cada órgano de contratación comunicarán al responsable del Acuerdo marco las incidencias detectadas en la prestación.

Esta información servirá para proponer los cambios oportunos en las cuestiones cuya prestación se considere deficiente y/o para iniciar, si procede, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

El responsable del Acuerdo marco mantendrá reuniones periódicas con las personas de la empresa adjudicataria que se hayan designado para esta tarea.

Las penalidades que se pueden imponer son las siguientes:

49.2 El incumplimiento del plazo de 5 días hábiles otorgado por el poder adjudicador a la comercializadora adjudicataria para dar respuesta a las cuestiones planteadas sobre una factura en particular o una incidencia que afecte a un único contrato (p.ej. falta de compensación de excedentes, falta de facturación, etc) se penalizará con el 10 % del importe de dicha factura.

49.3 En caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 45.5 de este pliego relativa a la información sobre facturación y consumos, se aplicará una penalización del 1 % del importe total por término de energía del contrato.

49.4 En caso de incumplimiento del calendario de ejecución de las instalaciones fotovoltaicas, establecido en la cláusula 8.5 del pliego de prescripciones técnicas particulares, por causas imputables al contratista, se aplicará una penalización de 0,1 €/Wp de la potencia de la instalación en la que se ha producido el incumplimiento.

49.5 En caso de incumplimiento del plazo de 2 días hábiles al que se refiere la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas particulares sobre comunicación a la distribuidora de los ajustes de potencia, tensión, altas, bajas de suministros, etc., se podrá aplicar una penalidad del 5 % del ahorro o facturación previstos con la actuación correspondiente.

49.6 En caso de incumplimiento del plazo de 2 días hábiles al cual se refiere la cláusula 7.5 del pliego de prescripciones técnicas particulares podrá aplicarse una penalidad del 10 % del precio del contrato afectado.

49.7 También pueden imponerse otras penalidades en el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación contratada en los términos de los pliegos, del documento de formalización y de la oferta de la empresa adjudicataria que se calificarán como leves, graves o muy graves.

Las penalidades que se apliquen en estos casos son de un 2 % del precio del contrato basado (IVA exento) si es una deficiencia muy grave, de un 1 %, si es una deficiencia grave y de un 0,5 % si es una deficiencia leve.

Para calificar una deficiencia o incumplimiento como leve, grave o muy grave, se tomarán en consideración:

a) En general, el perjuicio y las consecuencias y la gravedad de los resultados negativos causados por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación en los términos de los pliegos y de la oferta de la empresa contratista.

b) El alcance del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso en los términos de elementos, personas, dependencias y edificios afectados, duración del incumplimiento y de sus efectos, reiteración del incumplimiento, daños a la imagen de la Administración contratante así como los servicios o funciones de los órganos de la Administración afectados o comprometidos y a la imposibilidad del cumplimiento o cumplimiento ineficiente o defectuoso de las funciones y competencias que ejerce la Administración contratante.

49.8 Procedimiento que se sigue para imponer penalidades:

49.8.1 Con el informe previo de la persona responsable del contrato, se notifica a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispone de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

49.8.2 Las penalidades se impondrán por resolución del órgano de contratación y se harán efectivas mediante la deducción de las cuantías correspondientes sobre el precio del contrato basado correspondiente. En caso de que la facturación restante del suministro en cuestión resulte inferior al importe de la penalidad, el responsable del contrato designará otros suministros para compensar su facturación.

49.8.3 Las penalidades también podrán hacerse efectivas, en su caso, mediante la exigencia al contratista de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

49.8.4 Las penalidades relativas a cuestiones generales del Acuerdo marco y contratos basados se deducirán de una o varias facturas de cada órgano de contratación a partes iguales para cada órgano, según determine el responsable del contrato. En caso de penalidades relativas a actuaciones particulares sobre uno o varios suministros se deducirá de forma proporcional al número de suministros afectados, de una o varias facturas de cada órgano de contratación y, en caso de no poder determinarse la proporción, a partes iguales para cada órgano, según determine el responsable del contrato.

49.8.5 Los importes resultantes de la aplicación de penalidades por no ejecutar la

instalación fotovoltaica para autoconsumo imputable al contratista se considerarán a cuenta de las facturas del suministro en el que se haya previsto ejecutar la instalación fotovoltaica para autoconsumo.

49.8.6 Las penalidades se impondrán si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación y a los medios que aporta, a su personal o a terceros que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista.

49.8.7 Si la causa no es imputable a la empresa contratista en estos términos, no se aplican penalidades, sin perjuicio de que la Administración no satisfará ningún precio por una prestación no ejecutada o ejecutada defectuosamente más allá de lo que legalmente corresponda.

49.8.8 La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista para que cumpla con la prestación contratada en los términos pactados y, por lo tanto, es compatible con la exigencia de que repare el daño causado y reponga la situación alterada a su estado original y con el cumplimiento del Acuerdo marco en los términos de los pliegos y del documento de formalización, de la oferta del contratista, así como en los términos del contrato basado, sin perjuicio de la exigencia a la empresa contratista de las responsabilidades que correspondan de conformidad con la legalidad vigente.

49.8.9 El órgano de contratación centralizada o los órganos de contratación de los contratos basados podrán, según la importancia y consecuencias del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de que se trate, advertir o compeler a la empresa contratista al cumplimiento de la prestación en los términos pactados y concederá al contratista un plazo adecuado según las circunstancias que se presenten, antes de imponerle una penalidad, o, atendiendo a la gravedad de la situación, iniciar directamente el trámite para imponer la penalidad.

49.9.10 El órgano de contratación competente para imponer la penalidad será el órgano de contratación del contrato basado afectado por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso. Si bien, en caso de deficiencias o incumplimientos que afecten a varios contratos basados o que sean especialmente significativas o de especial gravedad o por otra causa motivada, el órgano de contratación del Acuerdo marco podrá tramitar y resolver el procedimiento de imposición de penalidades.

49.9 La cuantía total de cada una de las penalidades no puede ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las penalidades superar el 50 % del precio del contrato.

50. Valoración de la ejecución de los contratos basados



50.1 La Central de Contratación establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de la prestación contratada. En cualquier momento podrá efectuar encuestas sobre satisfacción del suministro, comprobaciones sobre su calidad y podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa a la facturación, seguimiento del pago y ejecución del contrato, y las empresas adjudicatarias estarán obligadas a facilitarla.

50.2 Las incidencias detectadas, si procede, serán oportunamente trasladadas a las empresas adjudicatarias y servirán para iniciar, cuando corresponda, actuaciones de penalización o resolución contractual.

51. Causas de resolución de los contratos basados

51.1 Los contratos basados podrán resolverse cuando concurren las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

51.2 Asimismo, son causas específicas de resolución de los contratos basados, al amparo del artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

1. El suministro de la energía a un precio superior al de la oferta del contratista, de forma reiterada (más de 2 veces) siempre que no se haya corregido y reintegrado en las facturas siguientes (en las 3 siguientes) a la fecha en que se detecte el incumplimiento (incumplimiento de obligación esencial).
2. Las causas establecidas en la resolución del Acuerdo marco en los términos de la cláusula 54.3 de este pliego.
3. Los contratos basados podrán resolverse también en caso de baja del punto de suministro de energía eléctrica por resultar innecesario o por sustitución de unos puntos por otros. Igualmente podrán excluirse algunos suministros del Acuerdo marco y por lo tanto resolverse los contratos basados, si resulta de interés en algún proyecto de implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética a propuesta de la Dirección General de Energía y Cambio Climático, siempre que la energía consumida por dichos suministros el año anterior no exceda del 10 % del volumen total de energía previsto en los pliegos de condiciones de este Acuerdo marco.
4. La imposición del porcentaje máximo de penalidades previstas en la LCSP.
5. El cese en el suministro contratado en al menos el 50% de los puntos de suministro del contrato (incumplimiento de obligación esencial).

51.3 En caso de resolución de un contrato basado se procederá a requerir la documentación para su adjudicación al licitador clasificado en segundo lugar en la adjudicación del Acuerdo marco o de la consulta de precios respectiva.

Los precios de adjudicación del contrato basado serán los ofrecidos por el licitador clasificado en primer lugar en la licitación del Acuerdo marco o por la empresa seleccionada como empresa adjudicataria de los contratos basados en los procedimientos de consulta que se tramitarán posteriormente a la primera



anualidad (1 de junio de 2023 a 31 de mayo de 2024), según corresponda.

51.4 Si el contrato basado que se resuelve incluye condiciones especiales de ejecución de instalaciones fotovoltaicas o sustitución de luminarias (establecidas en la cláusula 31 de este pliego), el nuevo contratista continuará la ejecución en el estado en que se encuentre con el nuevo calendario que se acuerde con el órgano de contratación.

En caso que no exista una segunda empresa clasificada se podrá contratar el suministro al margen del Acuerdo marco de conformidad con la LCSP.

VII. CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

52. Modificación del Acuerdo marco

52.1 El Acuerdo marco se podrá modificar en los términos previstos en los art. 203 y siguientes y 222 de la LCSP.

Específicamente se podrá modificar el procedimiento al cual se refieren las cláusulas 3.2.2.1.1 y 3.2.2.1.2 sobre la operativa para las operaciones de fijación de precios en el mercado OMIP y en el mercado OTC, en caso que sea conveniente para la mejora de esta operativa propuesta en el PPT, con la finalidad de adaptarla a las circunstancias del mercado (p.ej. un cambio horario del cierre de las sesiones de mercado).

52.2 Para modificar el Acuerdo marco se seguirá el procedimiento establecido en los art. 191 y 207 de la LCSP.

52.3 Las modificaciones del Acuerdo marco deberán formalizarse conforme lo dispuesto en el art. 153 y se publicarán de conformidad con lo establecido en los art. 207 y 63 de la LCSP.

53. Ejecución defectuosa del Acuerdo marco e imposición de penalidades

53.1 Se pueden imponer penalidades a la empresa contratista, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones que le corresponden, en los términos de los pliegos, del documento de formalización y de la oferta de la empresa adjudicataria, que se calificarán como leves, graves o muy graves.

Las penalidades a aplicar son de 7.000 € para el caso de una deficiencia muy grave; de 5.000 € para el caso de una deficiencia grave y de 3.000 € para el caso de una deficiencia leve.

Para calificar una deficiencia o incumplimiento como leve, grave o muy grave se tomará en consideración lo previsto en la cláusula 49.7 de este pliego.



53.2 En todo caso se consideran incumplimientos o cumplimientos defectuosos, los relativos a las obligaciones que corresponden a la empresa contratista y cuyo incumplimiento puede ser causa de resolución del Acuerdo marco que se indican en la cláusula 54.2

En relación con el supuesto 5 (cláusula 54.2 PCAP), el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones de este Acuerdo marco para la comunicación de variación de precios (se comunica previamente según cláusula 11.4 de este pliego) u otras cuestiones generales del Acuerdo marco y contratos basados dirigidos a la empresa adjudicataria, para las que se otorgará un plazo de 5 días hábiles, se penalizarán con 1.000 € por cada día de demora. Se entiende por cuestiones generales aquellas que afecten a todos los contratos basados o al menos al 60% de los contratos basados.

53.3 Igualmente, el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria del plazo de 5 días hábiles para responder sobre cuestiones que afectan a todos los suministros de un mismo contrato, a varios suministros de diferentes contratos, a una tarifa determinada en varios contratos, a varias facturas de un mismo contrato, o al incumplimiento de plazos establecidos reglamentariamente o en los pliegos de condiciones para la realización de trámites ante la empresa distribuidora, etc., en definitiva incumplimientos que afectan no a todos los contratos pero tampoco a uno únicamente, se penalizan con el 10 % del precio de los contratos afectados.

La no presentación de oferta en la consulta de precios para la adjudicación de los contratos basados, que es obligatoria para todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, se considera incumplimiento muy grave.

53.4 El procedimiento para imponer penalidades es el mismo que el previsto en la cláusula 49 de este pliego.

54. Causas de resolución del Acuerdo marco

54.1 El Acuerdo marco podrá resolverse cuando concurren las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

54.2 A los efectos de lo dispuesto en el art. 211.f), se consideran como obligaciones esenciales las siguientes (su incumplimiento es causa de resolución del Acuerdo marco):

- 1.** La resolución por causa imputable al contratista, de al menos cuatro contratos basados en la misma anualidad o período de consulta, por la imposición de penalidades establecidas en la cláusula 49 (penalidades impuestas en la ejecución de contratos basados) en más del 60 % de los contratos basados en la misma anualidad o período de consulta.
- 2.** El suministro de la energía a un precio superior al de la oferta del contratista



cuando haya sido causa de resolución en, al menos, cuatro contratos basados en la misma anualidad o período de consulta.

3. La desaparición de la empresa adjudicataria de la lista de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia por pérdida de la condición de comercializador.

4. El incumplimiento de la adscripción de medios relativo a la obligación de disponer de una página web para el acceso a la información de los contratos y facturación en las condiciones definidas en los pliegos (cláusula 14 de este pliego), si después de impuesta una penalidad, tratándose de un incumplimiento muy grave, no se subsana la deficiencia en el plazo concedido a tal efecto.

5. El incumplimiento por el contratista de la obligación de atender con diligencia las reclamaciones e incidencias surgidas con ocasión o como consecuencia de sus obligaciones, en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones, si después de impuesta una penalidad por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Acuerdo marco por este motivo, tratándose de un incumplimiento muy grave, no se subsana la deficiencia en el plazo concedido a tal efecto.

6. Podrá igualmente resolverse el Acuerdo marco en el supuesto al que se refiere la cláusula 33 de este pliego, en relación con los supuestos de sucesión del contratista.

7. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental (cláusula 31 de este pliego) dará lugar a la resolución del Acuerdo marco si después de impuesta una penalidad, tratándose de un incumplimiento muy grave, no se subsana la deficiencia en el plazo concedido a tal efecto.

8. El incumplimiento de la obligación de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo marco al que se refiere la cláusula 14 de este pliego en cuanto a la designación del interlocutor con experiencia de 3 años en funciones similares, da lugar a la resolución del Acuerdo marco si después de impuesta una penalidad, tratándose de un incumplimiento muy grave, no se subsana en el plazo concedido a tal efecto.

9. El incumplimiento de las obligaciones en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal a las que se refiere la cláusula 34 de este pliego da lugar a la resolución del Acuerdo marco si después de impuesta una penalidad, tratándose de un incumplimiento muy grave, no se subsana la deficiencia en el plazo concedido a tal efecto.

10. La acción u omisión de la empresa contratista causante de un segundo incumplimiento muy grave, da lugar a la resolución del Acuerdo marco.

11. Igualmente, la conducta (acción u omisión) de la empresa contratista que da lugar a un tercer incumplimiento del Acuerdo marco, de carácter grave, o si los primeros incumplimientos de carácter grave no son subsanados y reparados, produce la resolución del Acuerdo marco.

12. La negativa a facilitar cualquier información debida (por obligación de la documentación contractual o de la normativa vigente de aplicación) a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los entes instrumentales destinatarios del Acuerdo marco si después de impuesta una penalidad, tratándose de un incumplimiento muy grave, no se subsana la deficiencia en el plazo concedido a tal efecto.



13. La falsedad o la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de los documentos, declaraciones responsables, habilitaciones/autorizaciones administrativas y certificados aportados por la empresa o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

14. Es causa de resolución del Acuerdo marco, el incumplimiento sobrevenido, con posterioridad a la formalización del Acuerdo marco o a la adjudicación de los contratos basados, de las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia tributaria y con la Seguridad Social, así como la concurrencia de las causas de prohibición para contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP excepto en los casos en que la normativa vigente permita la adopción de medidas correctoras, que se tienen que estudiar y valorar por el órgano de contratación del Acuerdo marco.

15. La no presentación de oferta en un procedimiento de consulta es causa de resolución del Acuerdo marco si ya se ha impuesto una penalidad por este mismo motivo (no presentación de oferta en una consulta anterior).

16. El cese de la empresa en el suministro contratado en todos los puntos de suministro de todos los contratos basados.

54.3 La resolución del Acuerdo marco comporta la de todos los contratos basados cuando se den las causas de resolución 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 16 puesto que estas afectan a los contratos basados en su conjunto, imposibilitan su ejecución o se consideran de especial gravedad. Las restantes causas de resolución sólo supondrán la resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados específicos a los que afecte la concreta causa de resolución.

55. Indemnización por daños y perjuicios

55.1 De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la LCSP, la Administración contratante podrá también exigir a la empresa contratista la satisfacción de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación contratada en los términos de los pliegos, del documento de formalización del Acuerdo marco y de la oferta de la empresa adjudicataria, especialmente si impuesta una penalidad, el precio del contrato o contratos basados no es suficiente para satisfacerla.

En particular y entre otras causas, dará lugar a reclamación, la inejecución o ejecución defectuosa de las instalaciones fotovoltaicas en los términos y condiciones indicados en los pliegos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 31 de este pliego y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares. También dará lugar a reclamación la inejecución o ejecución defectuosa de la sustitución de las luminarias por otras tipo LED que, en su caso, se establezcan como condición de ejecución en alguno de los períodos de consulta posteriores a la primera anualidad.

55.2 Igualmente dará lugar a la reclamación a la empresa contratista, de los daños y perjuicios producidos, el incumplimiento de la condición de ejecución relativa al origen de la energía (fuentes de energía renovable), si una vez

finalizado el Acuerdo marco, cuando se proceda a la verificación de esta condición, se comprueba el incumplimiento. La indemnización se fija en un 5 % del precio de los suministros en los que no se ha cumplido la condición especial de ejecución.

56. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificaciones y extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27.2 de la LCSP.

57. Régimen de recursos contra la licitación del Acuerdo marco

Este Acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada por lo que, tanto este pliego como el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante un recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, así como en el registro del órgano de contratación o en el TACRC (Avenida del General Perón, 38, 28020, Madrid) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día que, según el acto objeto de recurso, se indica en el artículo 50 de la LCSP.

Palma,
La secretaria de la Central de Contratación

Assumpta Iturbide Bernaus



Anexo I. Relación de organismos destinatarios del Acuerdo marco.

Consejerías (y el Consell Consultiu de les Illes Balears)

1. Conselleria de Transició Energètica, Sectors Productius i Memòria Democràtica.
2. Conselleria de Presidència, Funció Pública i Igualtat.
3. Conselleria d'Hisenda i Relacions Exteriors
4. Conselleria de Model Econòmic Turisme i Treball.
5. Conselleria d'Afers Socials i Esports.
6. Conselleria d'Educació i Formació Professional.
7. Conselleria de Salut i Consum.
8. Conselleria de Fons Europeus, Universitat i Cultura.
9. Conselleria de Medi Ambient i Territori.
10. Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació.
11. Conselleria de Mobilitat i Habitatge.

Entes públics

1. Institut Balear de la Dona (IBDONA).
2. Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB).
3. Escola Balear de Administració Pública (EBAP).
4. Institut d'estadística de les Illes Balears (IBESTAT).
5. Servei de Salut de les Illes Balears (IB-SALUT).
6. Institut Balear de Seguretat i Salut Laboral (IBASSAL).
7. Institut d'Innovació Empresarial de les Illes Balears (IDI).
8. Institut Balear d'Infraestructures i Serveis Educatius (IBISEC).
9. Serveis de Millora Agrària i Pesquera (SEMILLA).
10. Servei d'Informació Territorial de les Illes Balears (SITIBSA).
11. Institut Balear de l'Habitatge (IBAVI).
12. Serveis Ferroviaris de Mallorca (SFM).
13. Institut Balear de la Natura (IBANAT).
14. Agència d'estratègia turística de les Illes Balears (AETIB).
15. Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears (EPRTVIB).
16. Ports de les Illes Balears.
17. Fons de garantia agrària i pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA).
18. Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental (ABAQUA).
19. Institut Balear de la Joventut (IBJOVE).
20. Entitat Pública Empresarial de Telecomunicacions i Innovació de les Illes Balears (IBETEC).
21. Institut d'Indústries Culturals de les Illes Balears (ICIB).
22. Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB).
23. Consorci de Transports de Mallorca (CTM).
24. Consorci d'Infraestructures de les Illes Balears.
25. Consorci Escola d'Hoteleria de les Illes Balears.
26. Institut d'Estudis Baleàrics (IEB).



GOIB

27. Consorci per a la Recuperació de la Fauna de les Illes Balears (COFIB)
28. Consorci per al Desenvolupament d'actuacions de millora i construcció d'Infraestructures al territori de l'entitat local menor de Palmanyola.
29. Consorci de Recursos Sociosanitaris i Assistencials de les Illes Balears.
30. Consorci d'Aigües de les Illes Balears.
31. Fundació Illes Balears d'Acció Exterior (FIBAE).
32. Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia (FBIT).
33. Fundació d'Atenció i Suport a la Dependència i de Promoció de l'Autonomia Personal de les Illes Balears.
34. Fundació Robert Graves.
35. Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears.
36. Fundació per a l'Esport Balear.
37. Fundació per als Estudis Superiors de Música i Arts Escèniques Illes Balears (FESMAE).
38. Fundació Institut Socioeducatiu s'Estel.
39. Institut d'Investigació Sanitària de les Illes Balears (IDISBA).
40. Fundació Orquestra Simfònica Illes Balears .
41. Gestió Sanitària i Assistencial de les Illes Balears (GESAIB).
42. Gestió d'Emergències de les Illes Balears, S.A.U. (GEIBSAU).
43. Institut Balear de l'energia.
44. Fundació Santuari de Lluc.
45. Agència de Salut Pública.

Incluye, además, todos los colegios, IES y centros educativos públicos

Entes Públicos Adheridos

1. El Parlament de les Illes Balears
2. La Sindicatura de Comptes de les Illes Balears



G
O
I
B
/

Anexo II. Relación de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo a ejecutar durante la primera anualidad (1 de junio de 2023 a 31 de mayo de 2024) por parte de la empresa adjudicataria de los contratos basados.

Acceso a través del siguiente enlace <https://bit.ly/3S2PBI8>